



**ACTA SESIÓN Nº 7/21
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE
VALLADOLID
(28 de julio de 2021)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de 2021, se reunió, mediante videoconferencia en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez

Administración General del Estado:

- D. Ramón Goya Azañedo.-Confederación Hidrográfica del Duero.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González, se ausenta de la sal virtual a las 10:25 horas.

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uyá.

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Nora Andrea Rodera Culhane.
- D. Carlos J. Moreno Montero, abandona la sesión a las 11:15 horas.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Mercedes Casanova Roque, D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Ana Escobar González y D^a. Esther Bermejo Aparicio, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. Isabel Fernández Contero

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 30 de junio de 2021 y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 53/18).

- 2 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 350QFTNLNFFMF7V5GKW736
Fecha Firma: 12/08/2021 10:56:04 12/08/2021 12:37:14 Fecha copia: 12/08/2021 12:41:01
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=350QFTNLNFFMF7V5GKW736> para visualizar el documento



Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, comparece el Alcalde del municipio D. Luis Javier Gómez Potente y la arquitecta del equipo redactor (Urbiplan) Gloria Hernández Berciano.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Plan General de Ordenación Urbana de **TUDELA DE DUERO** (en adelante PGOU), se encarga y redacta por iniciativa del Ayuntamiento de TUDELA DE DUERO y tiene por objeto **revisar y sustituir** el planeamiento municipal vigente (PGOU de 1998 – aprobado el 29/04/1998, publicado en BOCyL el 20/05/1998), tras la anulación del PGOU del 2009, por Sentencia 522 del TSJ de Castilla y León, fecha 27 de Marzo de 2013 y sus posteriores modificaciones puntuales y **adaptar** el planeamiento municipal al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (en adelante RUCyL), a las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y su Entorno (en adelante DOTVAENT), y sus modificaciones posteriores, así como a la nueva normativa urbanística vigente.

El municipio, según el censo del año 2020, cuenta con 8.620 habitantes. El último censo oficial de viviendas, señala en 2.600 el número de viviendas existentes.

El 19 de octubre de 2018 se ha producido una desclasificación de suelos urbanizables a nivel autonómico, por aplicación de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 7/2014, de 12 de setiembre de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad y simplificación en materia de urbanismo, que ha afectado a 22 sectores de suelo urbanizable delimitados en el PGOU vigente que han pasado a ser suelo rústico. De ellos 5 han pasado a ser suelo urbano consolidado, 6 han sido nuevamente delimitados y 11 se siguen manteniendo como suelo rústico.

El término municipal de Tudela de Duero cuenta con dos núcleos urbanos tradicionales: Tudela y Herrera.

El documento clasifica suelo en **urbano** en sus dos categorías de consolidado y no consolidado, suelo **urbanizable** y suelo **rústico** en las categorías de común y protegido natural, cultural, de infraestructuras, agropecuaria y especial. También se incluyen dos enclaves de asentamiento irregular procedentes de parcelaciones ilegales.

Dentro del **suelo urbano consolidado** se incluye el núcleo urbano tradicional y gran cantidad de suelo clasificado como suelo urbano y urbanizable del PGOU vigente que a lo largo de sus 20 años de vigencia se ha ido desarrollando, incluyendo además aquellos suelos que cumplen los requisitos establecidos en el RUCyL. También se han incluido en el documento sometido a aprobación inicial 62 Unidades de Normalización de Fincas en Suelo Urbano Consolidado, (58 de uso residencial y 4 de uso industrial y servicios), mayoritariamente de normalización y urbanización con el fin de regularizar las parcelas y completar la urbanización





para poder ser consideradas solares, 14 de las cuales están situadas en Herrera y el resto en Tudela.

En el documento aprobado provisionalmente, y que ahora se informa para su aprobación definitiva, se han incluido 54 Unidades de Normalización de Fincas en Suelo Urbano Consolidado, (49 de uso residencial, 1 de uso industrial y 4 de uso comercio y servicios), mayoritariamente de normalización y urbanización con el fin de regularizar las parcelas y completar la urbanización para poder ser consideradas solares, 10 de las cuales están situadas en Herrera y el resto en Tudela. Algunas han cambiado su numeración y otras han cambiado ligeramente su delimitación para adecuarse a los requerimientos señalados en el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento o bien por estimación de alegaciones.

Se incluyen cinco ámbitos de suelo urbano consolidado sujetos a Plan Especial de Infraestructuras a fin de consolidar las infraestructuras básicas necesarias. Son los ámbitos de El Otero, Cotarra y Pineda, estos en Herrera y los situados en la senda de Carretas, al Oeste del núcleo urbano de Tudela, la urbanización Camping Club de Duero, que en el documento de aprobación inicial estaba incluido en una Normalización de Fincas colindante al río Duero, y la urbanización Los Canales situada al otro lado de la autovía y ya recogida en el vigente PGOU como un enclave en suelo urbano, todos ellos en Tudela. Se incluyen, como otros Planes Especiales en suelo urbano, los dos ámbitos ocupados por las viviendas de la OSH (Obra Sindical del Hogar) para desarrollar un Plan Especial con el objeto de delimitar un área de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana en ellos.

Como **suelo urbano no consolidado** se recogían 12 sectores, todos ellos de uso residencial y con capacidad para 860 viviendas que se han ampliado a 22 en el documento presentado para aprobación definitiva, todos ellos de uso residencial y situados mayoritariamente en Tudela, salvo dos (el U15 y el U16) que se encuentran en Herrera. Los nuevos sectores, algunos de ellos procedentes de ámbitos de Normalización de Fincas previstos pero que no cumplían los requisitos de suelo urbano consolidado y ha sido necesario reconducirlos, tienen una capacidad para 1.062 viviendas. Los datos de superficie, edificabilidad y sistemas generales adscritos se detallan en el cuadro adjunto.

Dentro del **suelo urbanizable** se incluyen 10 sectores, 9 de ellos residenciales con capacidad para 1.417 viviendas y 1 de uso industrial y de servicios. De estos sectores cuatro fueron tramitados y aprobados definitivamente durante la vigencia del PGOU anterior, (los actuales sectores S1, S2, S3 y S4) tres de los cuales (S2, S3 y S4) se incluyen como sectores asumidos y cuya normativa de referencia es el Plan Parcial aprobado definitivamente, y uno de ellos, denominado Ribera Blanca y ubicado en el núcleo de Herrera (S1), aunque fue aprobado definitivamente, se plantea un cambio sustancial de su ordenación detallada y se incluye como un sector nuevo a desarrollar por plan parcial, desestimando la aprobación definitiva del plan parcial tramitado.

El resto de sectores se plantean nuevos, aunque provienen o coinciden con los delimitados en el vigente PGOU, resultando el S5 coincidente con el antiguo sector 6, los sectores S6 y S7 coinciden con el antiguo sector 5, el S8 coincide con el antiguo sector 2a que cuenta con PP aprobado definitivamente aunque no se incluye como asumido, el sector S9





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

coincide con el antiguo sector 2b y el S10 proviene de parte del antiguo sector 1a (la otra parte de este sector de suelo urbanizable se ha incluido como el sector de SUNC U-5).

Al igual que los sectores de suelo urbano no consolidado los datos de superficie, edificabilidad y sistemas generales adscritos se detallan en el cuadro adjunto.

La capacidad total de los nuevos desarrollos supone un incremento de 2.479 viviendas.

	Número	Uso	Superficie	Edificabilidad	Nº viv	SS.GG. adscritos	
SUNC	22	Residencial	374.149,13	108.254,25	1.062	75.624,10	Tudela y Herrera
S URB.	10	Residencial e Industrial (1)	525.506,54	206.600,97 (182.962,99 Res y 23.637,98 Ind)	1.417	57.951,44	Tudela y Herrera

SEGUNDO.- La aprobación del Avance del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de septiembre de 2017, aprobación inicial por Pleno en sesión de fecha 19 de julio de 2018 y nueva aprobación por Pleno en sesión de 30 de julio de 2020 donde se aprueban los cambios introducidos por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios, para la **1ª información pública** en periódico el Norte de Castilla de fecha 7 de agosto de 2018, BOCyL del 10 de agosto de 2018 y página Web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un periodo de tres meses. Y para la **2ª información pública** en periódico El Norte de Castilla de fecha 1 de septiembre de 2020, BOCYL del 28 de agosto de 2020 y página Web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por un periodo de un mes, durante el cual se ha presentado una alegación.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:





***AL DOCUMENTO DE AVANCE**

- **CHD** de fecha 9/11/2017, **Favorable condicionado a la inclusión de zonas inundables y a la petición del informe urbanístico** (se incluyen las zonas inundables y de flujo preferente).

***AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 21/12/2017,
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 2/10/2017, indica los riesgos existentes en el municipio
- **Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Ordenación y Protección** de fecha 2/10/2017, **favorable**
- **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de C y L** de fecha 28/09/2018, **favorable**

***AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** 1º informe de fecha 2/08/2018, **favorable arquitectónicamente y mejora de documentación respecto a aspectos arqueológicos** – 2º informe de fecha 12/09/2018, **se solicita mejora de documentación respecto a aspectos arqueológicos** – 3º informe de fecha 10/10/2018, **favorable**.
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 20/09/2018
- **Diputación, Servicio de Vías y Obras** de fecha 25/09/2018, **favorable**
- **CHD** de fecha 10/09/2018, **favorable con condiciones para la edificación de las zonas inundables y de flujo preferente** (se han recogido).
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 23/08/2018, indicando los riesgos que afectan al municipio.
- **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de C y L** de fecha 31/07/2018, **favorable**
- **Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Economía** de fecha 31/07/2018, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 9/08/2018, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 13/12/2018, **favorable con condición de recoger ciertas prescripciones**.
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación** de fecha 22/06/2021, **favorable**
- **Demarcación de carreteras del Estado** de fecha 28/06/2021, **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 27 de junio de 2019, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- *El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

3.- *Respecto a la clasificación de suelo se hacen las siguientes consideraciones:*

- *Se han señalado suelos que están clasificados como suelo urbano consolidado y que no tienen condiciones para ser solar al no tener frente a viario pavimentado ni urbanizado, ni contar con cercado de aceras. Se recomienda al Ayuntamiento que si en otros casos, que falta alguna de las infraestructuras, el suelo se ha incluido en una NF, tal como señala el art. 211 del RUCyL, en estos otros casos se deberían delimitar también las correspondientes actuaciones aisladas, ya que en algunas situaciones no solo va a ser necesario pavimentar sino además ensanchar el espacio destinado a viario.*
- *Se han delimitado muchas Unidades de Normalización de Fincas, principalmente para conseguir aperturas viarias, que en muchos casos ni constituyen suelo urbano consolidado ni tienen tamaño ni condiciones para ser incluidas como tal, a este respecto se han detectado:*

En **Herrera**:

- *Las Unidades de Normalización NF-5, NF-6, NF-9 no tienen la consideración de suelo urbano consolidado por lo que deberán eliminarse, además de estar atravesadas por una línea eléctrica que hace inviable su desarrollo.*
- *Otras, como la NF-4, tienen un tamaño excesivo, además, de no poder considerarse todo el suelo como urbano consolidado, debiendo por tanto reducir su tamaño.*
- *En la NF-14 se considera que se han previsto demasiados viarios, no todos necesarios, y que podría implicar un incremento desmesurado de densidad de viviendas*

En **Tudela**:

- *Las unidades NF-20 y NF-25 no tienen condiciones de suelo urbano consolidado.*
 - *La NF-24 tiene incorporada la calle lateral que lo separa del sector de suelo urbano no consolidado U1. Dicha calle da acceso a una parcela incrustada en el sector, pero exterior a él que se incluye como suelo urbano consolidado. Si la calle no está ejecutada, la parcela de SUC no tiene la condición de solar, lo que deberá tenerse en cuenta.*
 - *La Normalización de Fincas NF-40 corresponde a un ámbito de gran superficie (32.306 m2) con gran cantidad de viviendas que proviene de una antigua Unidad de Actuación del vigente PGOU de 1999. Si, tal como parece deducirse, faltan algunas infraestructuras o servicios sería más adecuado, al igual que se ha hecho con otros enclaves del término municipal, recogerlo dentro de un ámbito sujeto a PEI en vez de NF cuya definición corresponde a otro tipo de suelos.*
 - *La NF 42, tiene un gran tamaño y corresponde a una única finca que no parece tener condiciones de suelo urbano consolidado. Dado que, debido a su tamaño, fondos y previsión de acceso únicamente por uno de los laterales es de prever que necesite el trazado de más viarios interiores con el fin de llegar a todo el suelo, por ello deberá reconsiderarse la posibilidad de incluirlo como sector de suelo urbano no consolidado.*
- *Respecto de los suelos incluidos en sectores de suelo urbano no consolidado hay que señalar que el sector U-3 no parece tener las condiciones para ser considerado suelo urbano, por lo que se deberá reconsiderar su inclusión.*

- 7 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 350QFTNLNFFMF7V5GKW736

Fecha Firma: 12/08/2021 10:56:04 12/08/2021 12:37:14 Fecha copia: 12/08/2021 12:41:01

Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=350QFTNLNFFMF7V5GKW736> para visualizar el documento



➤ *Respecto a los suelos urbanizables:*

En Herrera:

- *La inclusión de los dos sectores de suelo urbanizable se considera excesiva para un núcleo como Herrera ya que un incremento de 464 viviendas a las que hay que sumar las posibles en todos los suelos vacantes y en las Unidades de Normalización de Fincas, suponen un incremento de más del 100% del núcleo actual. El hecho de que los sectores, se encuentren aprobados definitivamente no es motivo para volverlos a incluir, ya que llevan más de doce años aprobados y no se ha iniciado su ejecución y la justificación de su necesidad no ha quedado suficientemente motivado, además hay que tener en cuenta que el sector S-2 constituye una zona arbolada. Por ello no se considera que ese suelo sea necesario incluirlo debiendo suprimir su inclusión.*

4.- Respecto a los asentamientos irregulares se señala lo siguiente:

- *Las edificaciones en suelo rústico deberán tener la condición de aisladas por lo que la tipología tanto de pareadas como de adosadas no es posible.*
- *Se deberá recoger la necesidad de cumplimiento de CTE en lo relativo a la banda de separación de zonas arboladas, en lo relativo a la seguridad ante incendios, ya que los enclaves delimitados se encuentran muy próximos o colindantes a zonas arboladas.*
- *El asentamiento AI-3, tiene dos enclaves separados. Si se pretende un desarrollo conjunto de ambos, deberán preverse y señalarse, al menos, ciertas condiciones para su desarrollo que faciliten o permitan una tramitación conjunta.*

5.- Respecto a la documentación presentada, se deben completar o subsanar las siguientes cuestiones:

- *No se corresponden las protecciones de las DOTVAENT con las recogidas en los planos de término (al menos se han detectado unas parcelas incluidas en el ASVE 13 Pinar Viejo clasificadas como suelo rústico común, coincidentes con un yacimiento y una parcela, también como suelo rústico común, que se encuentra en el APHA entorno de la acequia, Jaramiel).*
- *Deberían identificarse dos SS.GG. existentes de Equipamiento en suelo rústico en Herrera (uno parece ser el campo de fútbol y al lado hay otro que no se sabe lo que es).*
- *En cumplimiento del art. 115 del RUCyL se deberá completar el catálogo con la determinación y definición de todas las actuaciones posibles en cada uno de los elementos catalogados indicando su nivel de actuación y su relación con la aplicación de la correspondiente ordenanza.*
- *Convendría incluir, para una mayor facilidad de localización, el núcleo urbano en el que se ubican las Unidades de Normalización de Fincas y los sectores, en las fichas correspondientes.*
- *Se deberá incluir en la ficha correspondiente al enclave de suelo urbano del camino de las Carretas la necesidad de resolver, además de las infraestructuras, el viario sin salida que atraviesa el ámbito y que no cumple los requisitos de seguridad necesarios establecidos por el CTE.*
- *Se deberán incluir leyendas en los planos de información, al menos en los de infraestructuras.*
- *Si se plantea la delimitación de un ARU deberá delimitarse en planos y recogerse sus determinaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 441 y ss del RUCyL.*
- *Hay zonas, ocupadas por edificaciones y clasificadas como suelo urbano consolidado, que se encuentran dentro de la zona reservada para la variante de la CL-600, invadiendo la línea de edificación. Si la previsión de la variante es fija, las citadas edificaciones deberían señalarse como "usos fuera de ordenación", si por el contrario la delimitación es orientativa, se deberá*





señalar la existencia de esas edificaciones a fin de que se tengan en cuenta en la ubicación definitiva de la variante.

- *Se deberán aportar por el Ayuntamiento actas de recepción de las obras de urbanización (o al menos sus fechas) de los sectores de suelo urbanizable que están ejecutados y recibidos a fin de comprobar su correcta inclusión como suelo urbano consolidado, tal como señala el art. 24.3 del RUCyL.*

6.- *Respecto a la normativa se deberán resolver las siguientes cuestiones:*

- *En la definición del art. 31 de la normativa, relativo al cómputo de plantas, en la indicación de que “no computarán como plantas, a efectos de alturas, las plantasático y bajo cubierta” hay que señalar que dichas plantas sí que deben computar a efectos del cómputo de alturas ya que constituyen en sí mismas una planta más pudiendo ser incluso, en algunas ordenanzas, una planta independiente (Ordenanza EM).*
- *En el mismo art. 31, y respecto de los usos que no computan a efectos de edificabilidad se deberá definir a qué se refiere el uso “bodegas privadas de uso individual” y en el apartado de trasteros puntualizar que será de aplicación en trasteros de viviendas en bloque no en tipología unifamiliar ya que el concepto y morfología de los trasteros no es la misma.*
- *En el art. 66, ordenanza de Ensanche Mixto, deberá preverse un valor para el retranqueo al fondo de parcela. Se aclarará si la prohibición de retranqueos en suelo urbano abarca al frente y a los laterales ya que cabe la posibilidad de materializar las tipologías aislada y pareada, en el caso de que no se permitan convendría incluir que no se permiten los retranqueos “ni al frente ni a los laterales” (o algo parecido).*
- *Se considera que la altura de cumbre (11.90 m frente a los 7.50 m de cornisa) establecida para las ordenanzas de Núcleo Histórico (art. 62), Ensanche Mixto en transformación (art. 66), Unifamiliar Adosada (art. 68) y Unifamiliar Mixta (art. 71) es excesiva ya que permite subir más del 50% de la altura establecida para la fachada.*
- *La posibilidad que se recoge en el art. 71 de edificar más de una vivienda por parcela con la situación de división horizontal tumbada, podría ser admisible para la tipología de viviendas adosadas, sin embargo para la tipología de viviendas aisladas no parece muy adecuado.*
- *Se recogerá en el art. 80, correspondiente a la ordenanza Industrial, un parámetro de retranqueo al fondo.*
- *Como recomendación general convendría señalar cuando se habla de “edificaciones existentes” a la hora de no tener que cumplir ciertos parámetros de las ordenanzas previstas, hacer la puntualización de que sean edificaciones existentes “antes de la aprobación inicial del PGOU”.*
- *Se distinguirán en las definiciones del capítulo 2 Terminología de la normativa, los conceptos altura de cornisa y altura de edificación indicándose sin embargo en la ordenanza gráfica, altura de cumbre, ya que pueden dar lugar a error y en algunas ordenanzas no quedan suficientemente claros los parámetros (ordenanza Industrial, no se indica nada relativo al tipo o pendiente de cubierta).*
- *En el art. 134.1.4 Condiciones de edificación en suelo rústico común, se interpreta que no se desea posibilitar un incremento de superficie máxima construida en una determinada parcela en el caso de que se vinculen otras fincas rústicas. Caso de que lo que se desee sea lo contrario, es decir posibilitar una acumulación de superficie construida por vinculación de otras fincas rústicas, deberá reconsiderarse el texto de la puntualización recogida.*
- *Convendría indicar en el art. 134.3.4 Condiciones de edificación en suelo rústico de protección de infraestructuras para los usos autorizables, unas condiciones de ocupación, superficie máxima edificable y altura para las construcciones vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos,*





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

etc ya que si no se recogen quedaría sin definir la superficie máxima edificable que para los usos de infraestructuras podría ser admisible pero no para el resto de usos.

7.- *Se han detectado una serie de errores que deberán subsanarse:*

- *En el artículo 5.4 de la memoria vinculante (pg 85) se desconoce si para ocupar el vacío que ocupa casi media página había algún texto que no ha salido en la impresión o que el texto se ha desplazado.*
- *Hay discrepancias entre el valor de la edificabilidad en sectores de SUNC señalado en el apartado resumen (pg 106 de la memoria vinculante) relativo a la reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección del punto 1 y del punto 3. (86.414,73 vs 82.414,73)*
- *Se ha detectado un error en el dato de la edificabilidad máxima del sector de SUNC U-6 entre los señalado en la ficha y el cuadro resumen del documento de fichas.(2.787,31 vs 3.821,55)*
- *No se sabe si realmente puede tratarse de un error pero queda extraño el que se haya marcado una superficie de 29 m² como superficie exenta del cómputo de edificabilidad para dos plazas de aparcamiento en la ordenanza unifamiliar mixta (art. 71.10) cuando en otras ordenanzas se ha indicado un valor de 30 m².*
- *Hay una discrepancia entre el valor del índice de integración social señalado en las fichas (30%) y el indicado en el art. 104 de la normativa (35%).”*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental aportándose el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Tudela de Duero firmado por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente el 4 de diciembre de 2017.

Se incluye asimismo la ORDEN FYM/106/2021 de 3 de febrero, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 14 de mayo de 2021, completada con la presentada el 1 de julio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se





regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, lo cual impide su aprobación definitiva.

Al finalizar la exposición por la técnico arquitecta ponente, el alcalde saluda al órgano colegiado y comenta que viene asistido de la técnico de Urbiplan. En primer lugar argumenta que le fastidia que quede en suspensión el Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, por dos razones fundamentalmente, la primera porque después de que el Tribunal Superior de Justicia tumbase el PGOU donde se planteaban 15.000 viviendas, que era una barbaridad, afirma que han sido consecuentes de lo que quieren para su municipio y considera que han aumentado lo mínimo las viviendas, que tienen suelos urbanos compensados con zonas verdes. Es un Plan General que puede calificarse como muy aceptable, puede mejorarse desde luego, solicitando con fervor a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que sean conscientes y sensibles del trabajo que están llevando a cabo y de la realidad urbanística de su municipio que queda reflejado perfectamente en ese documento. Acaba su discurso manifestando que supone que los defectos que achaca la ponente del asunto son seguramente de carácter normativo, el Plan General se ha adaptado a unos criterios lógicos y razonables. Agradece la intervención y espera que una vez subsanados esos errores pueda aprobarse el documento técnico, para que Tudela de Duero tenga por fin su PGOU actualizado a la normativa vigente.

A continuación, persigue la técnico del equipo redactor mencionado que solamente le gustaría advertir muy brevemente que para subsanar lo que ha expuesto la ponente, considera necesaria ayuda; por ejemplo para delimitar las zonas coincidentes con las DOTVAEN, es posible que necesiten un plano de apoyo para identificarlas.

También, a la misma interviniente le gustaría matizar dos cuestiones; en relación al código técnico y a las distancias cree que está incluido gráfica y literalmente en el documento, lo revisarán de todas formas, pero esto es una apreciación menor. Respecto a los errores relativos a la normativa, supone que vendrán detallados y serán concretos porque la ponente no les ha dado más importancia, lo único a lo que ha hecho referencia es a la definición de las actuaciones en los niveles de protección, le gustaría concretar o determinar exactamente qué es lo que puede faltar en esa definición. Supone que tendrán la oportunidad de discutirlo para concretar y formular el documento técnico para aprobarlo definitivamente ya en la siguiente sesión.





El Presidente del órgano colegiado pregunta si alguien más quiere añadir algo relacionado con este asunto, a lo que contesta la técnico arquitecta ponente que por ella no va a haber ningún problema para comentar todo lo preciso y considera que si se subsanan todas las cuestiones que obran en el Acuerdo suspensivo, no existirá ningún inconveniente para que se pueda aprobar definitivamente el PGOU de Tudela de Duero en la siguiente sesión.

El Presidente nuevamente interviene para agradecer la intervención tanto de los miembros del Ayuntamiento (abandonan acto seguido la Sala virtual), como de la ponente y da paso a la votación correspondiente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- Siguen sin recogerse algunos suelos rústicos sin la categoría asignada por las DOTVAENT. Existen suelos incluidos en Cuestas y laderas que, en aplicación del artículo 6 de las DOTVAENT deben incluirse en la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural, habiéndose incluido en la categoría de Suelo Rústico Común o Protección Agropecuaria (al menos se han detectado suelos en el entorno del ASVE Riberas Arroyo Jaramiel).

2.- Las DOTVAENT recogen en su artículo 3, Directrices para la protección de las Áreas de Singular Valor Ecológico (Determinaciones de aplicación plena), que para dichas áreas se establecerá un régimen de protección conforme a las directrices señaladas en el apartado 4 de dicho artículo.

Dado que el régimen de usos establecido en el Plan General para el suelo incluido en dichas áreas, no responde a las directrices establecidas por las DOTVAENT, deberá tenerse en cuenta dicha circunstancia y adecuar el régimen de usos de ambos documentos. (Se sugiere, por ejemplo, la posibilidad de incluir una subcategoría dentro del Suelo Rústico de Protección





Natural que incluya los suelos de las ASVEs con un régimen de usos adecuado a las DOTVAENT diferenciándolo del régimen de usos general para el resto de SRPN).

3.- Se indicó en el informe que, en cumplimiento del art. 115 del RUCyL, se debía completar el catálogo con la determinación y definición de todas las actuaciones posibles en cada uno de los elementos catalogados indicando su nivel de actuación y su relación con la aplicación de la correspondiente ordenanza. Aunque se han incluido las posibles actuaciones, se considera que no están claramente definidas, siendo necesario que se reconsideren (al menos en su redacción) y se definan con mayor precisión a fin de que puedan ser claramente identificables qué actuaciones son posibles en cada uno de los elementos catalogados.

4.- En los planos de Clasificación de suelo a escala 1/1000, se grafía una línea verde de trazos que, según el plano 05.1 parece corresponder a un “Viario estructurante – carril bici” y que hubiera sido adecuado incluir su leyenda en la de los planos a 1/1000. En la misma serie de planos de Clasificación a escala 1/1000, se incluyen unas delimitaciones de ciertos equipamientos (o elementos catalogados) con una línea de puntos en verde que según la leyenda parece ser la que se denomina como “límite dominio público ctra” sin embargo, el objeto no parece ser ese y se desconoce a qué corresponde. Se han detectado, al menos, en los planos 10.9 y 10.12 y parece corresponder a elementos catalogados, por lo que las posibilidades, dentro de la leyenda incluida, serían Entorno de Protección de BIC, pero en ese caso la línea es en trazo continuo y azul o Área de cautela Arqueológica, pero en este caso es verde claro, no oscuro. Se deberá aclarar a qué se refiere e incluir la leyenda correspondiente.

5.- Se deberá indicar en la ficha de los asentamientos irregulares la necesidad de cumplimiento de CTE en lo relativo a la banda de separación de zonas arboladas, respecto a la seguridad ante incendios, ya que los enclaves delimitados se encuentran muy próximos o colindantes a zonas arboladas.

6.- Se indicó en el informe que se consideraba que en la NF-14 se habían previsto demasiados viarios, no todos necesarios, y que podría implicar un incremento desmesurado de densidad de viviendas. En la documentación presentada para su aprobación definitiva se ha comprobado que se han eliminado todos los viarios, y que el único frente viario que se mantiene se incluye con “preferencia zonas verdes”. Se recuerda que para que una parcela tenga la consideración de solar debe tener, en virtud del art 24 del RUCyL, frente a viario público lo que deberá tenerse en cuenta.

7.- En la normativa se deberán subsanar ciertas cuestiones, ya indicadas en el anterior informe pero que no han sido resueltas, son las siguientes:

- En el art. 31, y respecto de los usos que no computan a efectos de edificabilidad, se indicó que en el apartado de trasteros sería necesario puntualizar que será de aplicación en trasteros de viviendas en bloque pero no en tipología unifamiliar ya que el concepto y morfología de los trasteros no es la misma. Dicha cuestión no se ha subsanado y la redacción sigue del mismo modo. Se considera que debe modificarse incluyendo dicha posibilidad en tipología residencial en bloque pero no en tipologías unifamiliares.





- Se indicó en el informe que, como recomendación general convendría señalar cuando se habla de “edificaciones existentes” a la hora de no tener que cumplir ciertos parámetros de las ordenanzas previstas, hacer la puntualización de que sean edificaciones existentes “antes de la aprobación inicial del PGOU”. Dicha puntualización se ha incluido en casi todas las ordenanzas pero no se ha recogido en la Ordenanza Industrial (art. 80), debiendo señalarse de igual manera a como se ha hecho para el resto de ordenanzas.
- En el artículo 134, apartados 1 y 2, relativos al suelo rústico común y al suelo rústico de protección agropecuaria, el punto 4 Condiciones de edificación, indica: “*Las parcelas ocupadas en la actualidad con industrias agroalimentarias y agropecuarias podrán justificar índices superiores a los fijados en este apartado*” debiendo concretarse, si la ocupación es la existente, que ese será el límite y si se puede superar, hasta cuanto puede superarse.
- En el mismo artículo 134, y en el párrafo siguiente, la condición: “*En el caso de vinculación de varias parcelas discontinuas la ocupación de todas ellas se podrá acumular sobre la parcela que acoja la edificación siempre que se respeten las condiciones de retranqueos y alturas.*” puede resultar excesiva, recomendándose que se indique un índice límite de edificación, en la parcela donde se va a ubicar la construcción.
- De conformidad con el art. 63.2.b) 1º del RUCyL, deberá recogerse en el artículo 134.3.2 de la normativa del PGOU relativo a los usos autorizables en suelo rústico de protección de infraestructuras, el resto de usos no señalados (se han detectado al menos el uso extractivo, los usos del apartado g) del art. 57 que no sean prohibidos y los usos del apartado f)). Se deberán indicar asimismo, las condiciones de edificación que se consideran necesarias para todos los posibles usos.
- Se considera que la posibilidad de remover el subsuelo con una profundidad “*superior a los 30 cm*”, considerada como uso permitido en suelo rústico de protección cultural, (art. 134.4.1 de la normativa) es un error y lo que debe indicar es “menor de 30 cm”.

8.- Se han detectado una serie de errores que deben subsanarse, son los siguientes:

- El apartado 134.1.5, deberá eliminarse ya que se refiere a suelos incluidos en ámbitos APHA los cuales se han recogido en la categoría de suelo rústico de protección agropecuaria y el artículo 134.1, donde se incluye, se refiere al suelo rústico común.
- Se resolverá el error detectado en el artículo 134.3.4, relativo a la protección específica de las carreteras, que hace referencia al artículo 135 cuando en realidad debe indicar el 138.
- El SSGG 10 indica su ficha que tiene un uso de Equipamiento Público, mientras que en el cuadro resumen (pg 147) lo señala con uso de ELP. Lo mismo ocurre con los SSGG 22 y SSGG 24 que en la ficha señala uso de Viario Público mientras que en el cuadro resumen se incluye como ELP.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- ACTIVIDAD APICOLA.- QUINTANILLA DE ONESIMO.- (EXPTE. CTU 80/21).-





Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 16 de julio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León 17 de noviembre de 2020, en el periódico “El Norte de Castilla” de 20 de noviembre de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se ha presentado escrito de alegaciones por parte de D. Rafael Gómez Toribio, según certificado de la secretaria municipal de fecha 17 de febrero de 2021.

El escrito de alegaciones anteriormente referido se responde mediante Decreto de Alcaldía de 22 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es D^a. CLARA INÉS ANDRÉS CÁRDABA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de





julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ACTIVIDAD APÍCOLA**, que se ubicará en la parcela 5083 del polígono 8 del término municipal de QUINTANILLA DE ONÉSIMO, parcela con una superficie catastral de 4.220 m².

Se proyecta la colocación de un máximo de 151 colmenas independientes y dispersas por la parcela, cada una de ellas tiene una dimensión de 58 x 46 cm, con una altura de 53 cm, apoyado sobre un soporte de la misma dimensión y 25 cm de altura para separar la colmena del terreno.

La ocupación aproximada de la parcela será 0,83%

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL (SRPN)**, por las Normas Urbanísticas Municipales de QUINTANILLA DE ONÉSIMO, publicadas en el BOCYL de fecha 31 de mayo de 2005, y sus modificaciones posteriores.

La parcela se encuentre en RED Natura 2000, en la zona ZEC “El Carrascal”

QUINTO.- De conformidad con el art. 8.4. de las NUM en Suelo Rústico de Protección Natural, es un uso autorizable: *“Construcciones e Instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola o cinegética”*

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 64.2.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Protección Natural; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.a. de la misma norma:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 8.1.2. de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla de Onésimo, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico de Protección Natural:

- Parcela mínima: La catastral
- Edificabilidad: No se establece la edificabilidad máxima.
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas o 10 metros.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**. Consta informe municipal de fecha 20 de octubre de 2020, que recoge: *“la instalación planteada resulta compatible con el planeamiento urbanístico en vigor”*





OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 22 de febrero de 2019, el cual concluye que el proyecto no causará perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación ZEC “El Carrascal”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal de alcaldía aportado, que viene determinada en base a:

“El Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo considera de vital importancia, la realización de actividades en el término municipal, en aras de conseguir desarrollo local, para garantizar un crecimiento económico sostenible, el progreso permanente de la comunidad del municipio, y la fijación de población en la localidad.

Visto que este Ayuntamiento, tiene como objetivo lograr un avance progresivo y permanente en la calidad de vida de los sujetos priorizados en ella y, en general, de los habitantes de los territorios rurales, a través del acceso equitativo y uso sostenible de los recursos productivos, medios de producción, bienes naturales y servicios.

Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible 11, 13, y 15, relacionados con las Comunidades sostenibles, la acción por el clima y la vida de ecosistemas terrestres, respectivamente, con los que este Ayuntamiento está comprometido, y considerando que la actividad apícola contribuye a la conservación del entorno natural y de nuestro ecosistema”

DÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural.
- Abastecimiento de agua: No precisa.
- Saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de fecha 17 de febrero de 2021, que en su final establece:

“Esta ALCALDÍA PROPONE:

Conforme a la documentación técnica presentada, tal y como se detalla en los Informes de la Técnico Municipal, D^a. Sonia Volpini Gilabert, la actividad apícola que se propone supone un Acto Autorizable, por lo que se propone la Autorización simple de la solicitud cursada”.





DECIMOTERCERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Al acabar la exposición el Presidente preguntó a los vocales si querían comentar algo.

Pidió la palabra el vocal de la Diputación Provincial de Valladolid, únicamente quería realizar una pregunta: Ve en las Propuestas de Acuerdo del Servicio Territorial de Fomento que en dos asuntos hay alegaciones que se presentaron durante la información pública y entiende que tiene que ser la Comisión la que debe resolverlas, todo ello sin perjuicio del informe que el Ayuntamiento emita al respecto de las mismas. Las alegaciones tendrán que responderse por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

La arquitecta ponente manifiesta que realmente las alegaciones pertenecen a un particular que tiene una explotación apícola colindante y se contestan por el Ayuntamiento afirmando que la distancia que debe existir entre ellas sí que la cumple para poder otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico a la explotación apícola que estamos presentando: Pasa la palabra a la secretaria del órgano colegiado por si quiere contestar al vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid.

La secretaria de la Comisión añadió que la información pública la efectúa el Ayuntamiento y consecuentemente las alegaciones las responde él; a partir de ahí, efectivamente el informe del Ayuntamiento es la contestación de las alegaciones, nosotros tenemos constancia de las mismas y el Servicio Territorial de Fomento redacta la propuesta comprobando la legalidad tanto desde el punto de vista jurídico como urbanístico, de tal manera se ha venido efectuando siempre.

En estos momentos participa el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento, el cual manifiesta que le sorprende a estas alturas esta afirmación relativa a las alegaciones y sin que lo fundamente el representante de la Diputación, sobre todo habida cuenta de que llevamos varios años funcionando y no es simplemente porque se venga haciendo así sino porque tiene un régimen legal establecido en los artículos 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y las alegaciones las tiene que contestar el propio Ayuntamiento y desde luego en las condiciones para la autorización en ningún momento se señala que la Comisión tenga que resolver sobre las mismas o que informarlas; además teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, enuncia: *“La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”*, existe una vinculación positiva del órgano a la ley y nosotros careceríamos de competencia para resolver sobre las mismas y más teniendo en cuenta que esa competencia corresponde al Ayuntamiento.

El vocal representante de la Diputación Provincial de nuevo advierte que lo único que quiere decir o manifestar es que es la primera vez que él se percata en la existencia de alegaciones en un procedimiento. La motivación de la sugerencia que está efectuando él la





deduce del contenido del artículo 88 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que determina: *“La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”*. Y el órgano competente para resolver la autorización de uso excepcional es la Comisión, con lo cual, también deberá resolver la misma acerca de las alegaciones presentadas. Por otro lado, el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dice que se informe acerca de las alegaciones por parte del Ayuntamiento pero la autorización o denegación de la autorización y la contestación a las alegaciones, según lo establecido en el artículo 306 del RUCyL, en este caso le corresponde a la Comisión. Manifiesta igualmente que es su humilde opinión y que no está para poner trabas, simplemente lo señala por si a larga pudiese causar algún problema.

El vocal representante del Servicio Territorial de Fomento le responde que seguimos estrictamente el artículo referido a la competencia del órgano colegiado, artículo 8 de la Ley 40/2015, anteriormente mencionado y también a lo establecido en la propia regulación del procedimiento de las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, regulado en los artículos 307 y 308 del RUCyL y en ellos en ningún momento se habla de que la Comisión tenga que resolver sobre las alegaciones, será el Ayuntamiento. Además el artículo 307. 5 a) del Reglamento de Urbanismo, es muy claro al respecto, en el artículo se indica que a la vista del trámite de información pública el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y su propia solicitud.

El representante de la Diputación Provincial alega que efectivamente el Ayuntamiento debe emitir un informe sobre las alegaciones recibidas.

Posteriormente prosigue el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento que el artículo 307.5 c) determina claramente la competencia de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo siendo la siguiente: *“c) La Comisión Territorial de Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento”*. Con lo cual, habida cuenta de lo explicado y con la doctrina del artículo 8 de la Ley 40/2015, relativo a la vinculación positiva de la Administración a la Ley, desde el Servicio Territorial de Fomento lo hemos entendiendo así, esta es la manera correcta de funcionar, no es por inercia, él propone que se siga aplicando la normativa reguladora y no entre a valorarlas el órgano colegiado sino que las responda el Ayuntamiento que es quien tiene atribuida tal competencia según lo establecido en la Ley de Urbanismo y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La secretaria del órgano colegiado apoyando al vocal representante del Servicio Territorial de Fomento puntualiza a mayores que los interesados no se relacionan directamente con el órgano colegiado, la Comisión efectúa lo último que es conceder la autorización de uso excepcional, todo el trato de los interesados es con el Ayuntamiento. A él le presentan la solicitud, el Ayuntamiento lleva a cabo la información pública, tras el período de información pública es él, el que debe responder a las alegaciones formuladas por los particulares de haberlas





y por último es el Ayuntamiento el que nos remite todo para conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico, de igual modo sucede en los expedientes relativos a planeamiento para aprobar definitivamente. El trato real del interesado es con el Ayuntamiento. La única relación directa de los interesados con el órgano colegiado es por inactividad del Ayuntamiento, regulado igualmente por el Reglamento de Urbanismo en el artículo 307. 5 b), si no, siempre el interesado se relacionará a través del Ayuntamiento con el órgano colegiado.

El vocal de la Diputación Provincial de Valladolid, continúa reiterando lo mismo, según lo preceptuado y ya señalado en el artículo 88 de la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia la tenga el municipio porque tiene planeamiento general adaptado a la Ley de Urbanismo, el Ayuntamiento contestará a las alegaciones y resolverá la autorización de uso excepcional en suelo rústico, cuando la competencia la tiene atribuida la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, deberá ser ésta quien las responda, el Ayuntamiento las informará en virtud del artículo 307 y 308 del RUCyL, sin perjuicio de que además tenga que resolver sobre todas las cuestiones que de ese informe municipal le pueda servir para motivarlas, estimará o desestimará las alegaciones formuladas al igual que resolverá sobre el resto de cuestiones bien para otorgar, denegar u otorgar con condiciones la autorización de uso excepcional en suelo rústico..

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento esgrime que efectivamente resolverá todo lo que se encuentre dentro de su marco de competencias.

El vocal de la Diputación Provincial de Valladolid en este momento alega que entonces ¿qué va a haber?, dos resoluciones, una a las alegaciones y otra resolución de autorización de uso excepcional, ¿dos recursos?, ¿uno frente al Ayuntamiento y otro frente a la Comisión?

La secretaria de la Comisión manifiesta que los interesados tienen la posibilidad de recurrir el Acuerdo del órgano colegiado en alzada, el Acuerdo es lo que realmente les puede causar el perjuicio. Sin embargo, el vocal de la Diputación Provincial de Valladolid sigue mostrándose disconforme con las argumentaciones ofrecidas.

El vocal representante de la Dirección General competente en materia de urbanismo decide intervenir en este momento, aclarando por razones formales y jurídicas, en la misma línea que han explicado tanto la secretaria del órgano colegiado como el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento. El procedimiento es un procedimiento reglado que viene establecido en el artículo 307. 5 del Reglamento de Urbanismo que dice: el Ayuntamiento contestará, es extraño asimilarlo a procedimientos de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas porque es una competencia compartida. La realidad es que sólo hay un expediente, es el de la licencia urbanística. La autorización forma parte de la licencia si bien es extraño porque en los municipios que no tienen Plan General resuelve un órgano extraño al municipal. Por razones formales es la primera vez que escucha esto cuando concedemos 1.500 autorizaciones de uso excepcional anuales durante 25 años que él lleva, ni si quiera los alegantes que recurren absolutamente todo, han reparado en ello. En planeamiento que es aún más importante, se lo han llegado a preguntar hasta los jueces y de la misma manera el Acuerdo de Aprobación Definitiva es de la Junta de Castilla y León. Lo que tiene que ver la Comisión es si se han respondido las alegaciones o no; podrá el Ayuntamiento dar o no la





licencia y la paradoja que dice Jorge, claro que hay dos recursos, se recurre para poner fin a la vía administrativa enalzada el Acuerdo de autorización de uso excepcional y se recurre la licencia municipal si se quiere. Si se contestasen las alegaciones por el órgano colegiado sería la primera vez que se haría así. Además es habitual la existencia de alegaciones en los expedientes. En Soria, en relación con una mina llegó a haber 5.000 y en otro municipio para un planeamiento 500 alegaciones que acabó resolviendo el Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca. El procedimiento de la Ley es reglado como han dicho la secretaria de la Comisión y el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento y no precisa contestarlas la Comisión, responde el órgano competente por el interés público y en este caso es el Ayuntamiento.

La técnico asesora del Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, simplemente para aclarar en relación con las alegaciones presentadas frente a este asunto, especifica que hay alegaciones respecto a esta explotación apícola porque hay otros asentamientos muy próximos a éste pero los que hay son de menos de 26 colmenas, por lo tanto, no tienen que guardar las distancias cuando el resto de asentamientos que hay cercanos no sobrepasan las 26 colmenas. No sabe quién debe contestar las alegaciones pero a Agricultura no les han pedido informe sobre esto, pero lo hemos comprobado y visto que todos los asentamientos cercanos son pequeños, con lo cual no hay que respetar las distancias de 1.000 metros que dicen las alegaciones, únicamente era por aclarar la desestimación de las mismas.

El vocal representante de la Diputación Provincial sigue manifestando su discrepancia.

El Presidente del órgano colegiado agradece la participación a todos los intervinientes en el asunto y se procede a la votación.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla de Onésimo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **actividad apícola** en la parcela 5083 del polígono 8, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, promovida por D^a. CLARA INÉS ANDRÉS CÁRDABA,

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el





artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

**A.2.2.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO.-
ALCAZARÉN.- (EXPTE. CTU 67/21).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcazarén, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 6 y 28 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de abril de 2021, en el periódico “El Día de Valladolid” de 6 de abril de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de 27 de mayo de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es VIÑAS MURILLO S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.





SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO**, que se ubicará en la parcela 22 del polígono 1, del término municipal de Alcazarén, parcela con una superficie catastral 7.742 m².

Se proyecta la Instalación solar fotovoltaica de 100 kW para autoconsumo, sin venta de excedente, para abastecer a la Bodega “Viñas Murillo”, del mismo promotor que se encuentra en la parcela colindante.

Se van a instalar las placas solares fotovoltaicas formadas por células de silicio rodeadas perimetralmente por un marco de aluminio. Estas células quedan protegidas por un material encapsulante a base de siliconas muy transparentes a la radiación solar, sin apenas degradación, evitando la penetración de la humedad en su interior.

Las placas se dispondrán formando filas dispuestas horizontalmente en el suelo, con una longitud de 18 paneles por fila y una separación entre filas de un metro. La inclinación de los paneles será de 28°, empleando estructura a base bloques de hormigón tipo SOLARBLOC. La instalación constará de un total de 288 placas. Con una altura máxima de 2 metros.

El punto de conexión de la Instalación Solar Fotovoltaica será el Cuadro General de Baja Tensión de la bodega ubicada en la parcela que colinda al Norte.

La superficie destinada a esta instalación será de unos 600 m², con una ocupación de 7,75% de la superficie de la parcela.

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada por las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén, publicadas en el BOCYL de fecha 26 de agosto de 2004, como **SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS** en la franja de la carretera.

La parcela tiene colindancia con la carretera N-601, la instalación se localiza fuera del área de afección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 71.b., de las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén, son usos autorizables:





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

4.- “Las construcciones e instalaciones de otros usos que se puedan considerar de interés público al estar vinculados de alguna forma con un servicio público, con las limitaciones del art. 67.6, o que deban emplazarse en el medio rural debido a sus específicos requerimientos, o por su incompatibilidad con el medio urbano, previa autorización del uso excepcional de la CTU”

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c.2. de la misma norma:

c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 67 del capítulo 6. Suelo Rústico, de las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común.

- Parcela mínima: La catastral
- Ocupación: 40% los primeros 5.000 m².
- Edificabilidad: No se establece edificabilidad máxima.
- Retranqueo mínimo a linderos: 8 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros a cornisa

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

OCTAVO.- Se considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, en base al artículo 54, referido a Utilidad Pública, de la Ley 24/2013, 26 diciembre **del sector eléctrico** que recoge: “*Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y...*”.

NOVENO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente forma, según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural.
- Abastecimiento de agua: No precisa
- Saneamiento: No precisa
- Suministro de energía eléctrica: No precisa

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 25 de junio de 2021, en el cual se indica:





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

“En cumplimiento del artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a los efectos de la autorización de uso excepcional, se acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de autorización simple”.

DUODÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Alcazarén y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo** en la parcela 22 del polígono 1, en el término municipal de Alcazarén, promovida por **VIÑAS MURILLO S.L.**,

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.





A.2.3.- AMPLIACIÓN DE BODEGA.- VALBUENA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 84/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 2 de julio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de abril de 2021, en el diario “El Norte de Castilla” de 16 de abril de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de 17 de junio de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es OENOVACION ASESORES S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.





TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **AMPLIACIÓN DE BODEGA**, que se ubicará en la parcela 105 del polígono 9, del término municipal de Valbuena de Duero, parcela con una superficie catastral de 18.973 m².

Existe en la parcela una nave para Bodega con una superficie de 340 m². Se proyecta una nave ampliación anexa con una superficie de 310 m², distribuida en dos plantas con sala de barricas en planta baja, almacén, vestíbulo y escalera de comunicación con la planta primera que dispone de despachos, aseos y sala de catas, –según los datos de la documentación técnica presentada-

La superficie construida total será de 650 m², con una ocupación de parcela de 3,4%

CUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 2 de agosto de 2018, acordó conceder AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para Bodega en la parcela 105 del polígono 9, en el término municipal de Valbuena de Duero, promovida por OENOVACION ASESORES,S.L. (Expte CTU 47/18).

QUINTO.- Según certificado municipal de 15 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Valbuena de Duero concedió la siguiente licencia:

“...por este Ayuntamiento se concedió la correspondiente licencia municipal de obras por Decreto de Alcaldía nº 2018-0007 de fecha 22 de agosto de 2018, previa autorización de uso excepcional en suelo rústico otorgada por la CTU.(Expte. C.T.U. 47/18)”

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA)** por las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero, publicadas en el BOCyL de 11 de noviembre de 2004 y sus modificaciones posteriores.

La parcela es colindante con la carretera VP-3001 y con el canal de Riaza, realizándose las obras fuera de la zona de afección.

SEÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 140 de las NUM, en Suelo Rústico con Protección Agropecuaria se establece que:

“En esta zonas se prohíbe cualquier edificación e instalación que no esté relacionada con la actividad económica agraria o pecuaria, en todo caso debe estar adscrita a una explotación agropecuaria conforme a los parámetros señalados en el artículo 134.

*Con carácter excepcional **podrán autorizarse las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en otro ámbito, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes**”*





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

OCTAVO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 62.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico con Protección Agropecuaria; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

*f) **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.***

NOVENO.- Se regulan en el artículo 140 de las NUM las condiciones específicas para el Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, que remite a los parámetros señalados en el artículo 134:

- **Parcela mínima:** La que permita las condiciones de ocupación y retranqueos.
- **Retranqueos mínimos a linderos:** 7 m a linderos y 10 m a caminos.
- **Edificabilidad máxima,** se establece en función de la superficie de la parcela: Para los primeros 5.000 m² 0,40 m²/m²; de 5.000 a 20.000 m² 0,20 m²/m²; de 20.000 m² en adelante 0,10 m²/m².
- **Ocupación:** 30 %
- **Altura máxima:** 12 metros desde la cota del terreno.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.** Consta informe técnico municipal favorable de fecha 23 de marzo de 2021.

DÉCIMO.- Se toma en consideración el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, emitido el 31 de julio de 2018, que consta en el antecedente (expte CTU 47/18), el cual concluye:

“... no presenta colindancia o coincidencia geográfica con espacios de la Red Natura 2000...”

“...no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otras”

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe favorable del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural de Valladolid, de fecha 16 de junio de 2021.

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en escrito presentado por la promotora, que viene determinada en base a:

“La bodega es de interés público, ya que la actividad agroalimentaria desarrollada por la empresa contribuye al desarrollo rural de Valbuena de Duero y su comarca; crea empleo, fija población y genera riqueza en la zona, y además complementa directamente la actividad agrícola primaria.

En este caso, la ubicación de la ampliación de la industria existente en suelo rústico, entendemos que está justificada fundamentalmente porque la ampliación proyectada está





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

vinculada indisolublemente y porque existe la necesidad de este emplazamiento para un adecuado funcionamiento de la misma”

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Existente desde camino que comunica con la carretera VA-VP-3001
- Abastecimiento de agua: Existente en la Bodega.
- Saneamiento: Existente en la Bodega
- Suministro de energía eléctrica: Existente en la Bodega

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución-informe de alcaldía de 1 de julio de 2021, la cual indica en su resuelvo:

“PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de Silvia González García, en representación de OENOVACION ASESORES S.L., para el Proyecto de AMPLIACIÓN DE BODEGA DE VINO CON D.O. RIBERA DE DUERO “EL CANTO DE LA ALONDRA”, en parcela nº 105 del polígono 9, de este término municipal de Valbuena de Duero, en la finca ed referencia catastral 47180°009001050000LM...”.

DECIMOSEXTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **ampliación de bodega** en la parcela 105 del polígono 9, en el término municipal de Valbuena de Duero, promovida por OENOVACION ASESORES S.L.,

- 29 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 350QFTNLNFFMF7V5GKW736
Fecha Firma: 12/08/2021 10:56:04 12/08/2021 12:37:14 Fecha copia: 12/08/2021 12:41:01
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=350QFTNLNFFMF7V5GKW736> para visualizar el documento



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- EDIFICIO DE SERVICIOS EN CENTRO ECUESTRE.- SANTIBAÑEZ DE VALCORBA.- (EXPTE. CTU 72/21).-

Antes de tratar el presente asunto, el vocal representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias se ausenta del mismo al ser el alcalde de Santibáñez de Valcorba.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 10 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 15 de julio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de mayo de 2021, en el periódico “El Mundo, Diario de Valladolid” de 6 de mayo de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 9 de junio de 2021.





TERCERO.- El promotor del expediente es D. ERNESTO SÁNCHEZ CALZADA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **EDIFICIO DE SERVICIOS EN CENTRO ECUESTRE**, que se ubicará en las parcelas 448 y 463 del polígono 1, del término municipal de Santibañez de Valcorba, parcelas con una superficie catastral de 8.128 m².

Existen en la parcela dos edificaciones destinadas a caballerizas, módulo de vestuarios y oficinas, con una superficie construida de 940 m².

Se proyecta una construcción rectangular, en una sola planta de 84 m² -según los datos de la documentación técnica presentada- con una zona de recepción, espacio polivalente y dos aseos. Además un porche exterior de 48 m². Superficie total 132 m². Cubierta inclinada con un faldón, altura máxima de 4,50 metros.

Todas las construcciones se encuentran en la parcela 448 del polígono 1. La superficie construida total será de 1.072 m². Con una ocupación de parcela de 13,20%

CUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2007, acordó conceder AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para Explotación de ganado equino en las parcelas 448 y 463 del polígono 1, en el término municipal de Santibañez de Valcorba, promovida por D. Ernesto Sanchez Calzada. (CTU 202/07).





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

QUINTO.- Según certificado municipal de 9 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba, concedió:

Licencia urbanística para “Establecimiento de una explotación de ganado equino en las parcelas 448-463 del polígono 1 de Santibañez de Valcorba (Valladolid), por resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2007.

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Santibañez de Valcorba, publicadas en el BOCYL de fecha 27 de diciembre de 2010

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 181, de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibañez de Valcorba, es un uso autorizable: *“Las obras de rehabilitación, reforma y **ampliación de las construcciones existentes**, cualquiera que sea su uso, **que no estén declaradas fuera de ordenación.**”*

OCTAVO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

*f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación**, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

*2º. Porque se aprecie **la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

NOVENO.- Se regulan en el artículo 182 de las Normas Urbanísticas Municipales, las condiciones urbanísticas y de edificación para Régimen de Suelo Rústico Común.

- Parcela mínima: La existente
- Ocupación: 40%
- Edificabilidad: No se establece la edificabilidad máxima.
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 metros
- Altura máxima de la edificación: 8 metros

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

Consta en el expediente informe favorable del técnico municipal de fecha 5 de abril de 2021, que señala: *“Cumple con los parámetros y limitaciones establecidas en las Normas Municipales Urbanísticas vigentes”*





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en informe de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2021, que viene determinada en base a:

“Las circunstancias señaladas en la Memoria aportada por la promotora, que la pretendida edificación servirá a la actividad lúdica de servicios complementarios en un emplazamiento idóneo (suelo rústico común), sin ocasionar molestias y a la vez, siendo una actividad turística para el municipio”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Existente por camino rural
- Abastecimiento de agua: Existente por captación
- Saneamiento: Existente fosa séptica
- Suministro de energía eléctrica: Existente

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente certificado de la secretaria del Decreto nº 14-2021 de 9 de junio de 2021, en el cual se establece:

“RESUELVO:

Primero.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, -CTU- la concesión de autorización de uso excepcional en suelo rústico para “Edificación de servicios para Centro Ecuestre Valle de Valverde”. Parcelas 448-463 del polígono 1 de Santibáñez de Valcorba (Valladolid)”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de Valcorba y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,





LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **edificio de servicios en centro ecuestre** en las parcelas 448 y 463 del polígono 1, en el término municipal de Santibañez de Valcorba, promovida por ERNESTO SANCHEZ CALZADA,

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- INDUSTRIA DE ELABORACIÓN DE CREMAS Y LECHE VEGETALES ECOLÓGICAS.- CUENCA DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 75/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 14 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 12 de julio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter Provisional en suelo urbano no consolidado (SUNC-01) en los términos de los artículos 19.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de mayo de 2021 y en el diario “El Norte de Castilla” de 11 de mayo de 2021, así como en la web municipal, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de junio de 2021.





TERCERO.- El promotor del expediente es **DISTINTO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA.**

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aceptar de plano el desistimiento.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso, en suelo urbano no consolidado, con carácter provisional para **INDUSTRIA DE ELABORACIÓN DE CREMAS Y LECHEs VEGETALES ECOLÓGICAS**, que se ubicará en la calle Vista Alegre nº 10, en Suelo Urbano No Consolidado nº 1 “Del Sol”, del término municipal de Cuenca de Campos, parcela con una superficie catastral de 2.794 m².

Se proyecta una nave rectangular de 20 x 12,50 metros, con una altura de cornisa de 4,50 y cumbre 5,47 metros.

La superficie construida será de 250 m² y la ocupación de parcela 8,95%

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, Sector 01 “Del Sol”**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Cuenca de Campos, publicadas en el BOCYL de fecha 17 de diciembre de 2004.

Por la parcela cruza una línea eléctrica y tiene proximidad con el yacimiento arqueológico *“El Conjuradero”* y con la zona ZEPA de la red Natura 2000 *“La Nava Campo sur”*, pero la instalación proyectada está fuera de la zona de afección.





De conformidad con el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar:

2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.

3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación”

QUINTO.- De conformidad con el artículo 94 de las Normas Urbanísticas Municipales de Cuenca de Campos, que establece las condiciones específicas para el Sector 1 “Del Sol” en Suelo Urbano no consolidado.

- Usos predominante Residencial, y usos compatibles los definidos en el epígrafe 3.3, Condiciones usos pormenorizados.

Las condiciones del uso pormenorizado residencial se regulan en el art. 56 señalándose: “*Se permiten todos los usos básicos relacionados en la presente normativa reguladora, ...*” aplicándose en consecuencia, las condiciones del uso básico Nave por considerar que es el que corresponde a la instalación proyectada.

Las condiciones de dicho uso, en función de la zona de ordenanza prevista, son las siguientes:

- Parcela mínima: 400 m²
- Edificabilidad: 0.60 m²/m².
- Ocupación máxima: 70%
- Retranqueo mínimo a linderos: 3.5 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros a cornisa.

Las actuaciones previstas cumplen los parámetros urbanísticos aplicables y el uso es compatible con la futura ordenación detallada del Sector 1 “Del Sol”

Consta informe técnico de servicio de urbanismo de Diputación Provincial de Valladolid de 20 de mayo de 2021: “*el uso proyectado con esa superficie, no estaría prohibido*”





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

por la ordenanza general del sector nº 1 “Del Sol”, de suelo urbano no consolidado, y por tanto podría autorizarse con carácter provisional”

SEXTO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación aportada, que viene determinada en base a:

*“La empresa **DISTINTO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA**, desarrolla este proyecto para dar salida viable a los productos que produce en su explotación*

Gracias a la actividad prevista se conseguirá:

- *Crear puestos de trabajo*
- *Potenciar la agricultura de la zona y su profesionalización, con el fin de conseguir una agricultura sostenible y ecológica*
- *Potenciar el turismo dando a conocer la gastronomía tradicional de la zona. Además, la cercanía a las zonas de producción con respeto a la zona de servicios implica un reclamo turístico muy importante que no se debe dejar de aprovechar*
- *Potenciar nuevas actividades empresariales que consigan cubrir el hueco que ha dejado el abandono de los pueblos pequeños hacia las grandes ciudades”*

SÉPTIMO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Calle Vista alegre nº 10.
- Abastecimiento de agua: Red municipal
- Saneamiento: Red municipal
- Suministro de energía eléctrica: Red municipal

OCTAVO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, con carácter provisional y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad y las limitaciones impuestas por la autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe del alcalde de 9 de julio de 2021, en el que se concluye:

“Además, considerando que nuestro municipio se encuentra en una comarca tan empobrecida y azotada por la despoblación como es la zona de Tierra de Campos, y que por ello cualquier actividad emprendedora que elija a nuestro municipio como su sede, debe ser abordada, en principio, favorablemente.

A la vista de todo ello, esta Alcaldía informa favorablemente dicho proyecto, proponiendo su autorización, siempre que el órgano competente para su concesión así lo determine”.

DÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización provisional de uso en suelo urbano no consolidado, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL).

- 37 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 350QFTNLNFFMF7V5GKW736
Fecha Firma: 12/08/2021 10:56:04 12/08/2021 12:37:14 Fecha copia: 12/08/2021 12:41:01
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=350QFTNLNFFMF7V5GKW736> para visualizar el documento



Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Al finalizar la exposición, solicita participar el vocal representante de la Diputación Provincial, el cual declara que no quiere ser reiterativo pero de nuevo nos encontramos ante un uso de carácter provisional de una industria en un Suelo Urbano No Consolidado y ya ha manifestado en otras ocasiones que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, competente para autorizar este uso provisional, debería valorar si existe riesgo de que se desarrolle o no ese planeamiento y si existe un interés público. En un planeamiento del año 2004, como es el de Cuenca de Campos, es cierto que una actuación integrada en Cuenca de Campos, no tiene mucho sentido, pero está así. El vocal mencionado sigue sin ver un uso residencial o industrial con carácter provisional, sin perjuicio de que exista ese derecho, pero la competencia para autorizar ese uso es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Sin ningún comentario más por parte de los miembros integrantes del órgano colegiado, se procede a la oportuna votación.

Vota en contra el vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Cuenca de Campos y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** en Suelo Urbano no Consolidado para **Industria de elaboración de cremas y leches vegetales ecológicas** en Calle Vista alegre nº 10 (Sector 01 – “Del Sol”), en el término municipal de Cuenca de Campos, promovida por **DISTINTO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA**, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.





Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.6.- ESTERCOLERO.- RUEDA.- (EXPTE. CTU 122/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 22 de diciembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 17 de marzo de 2021 y el 19 de julio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de noviembre de 2020, en el periódico “El Mundo, Diario de Valladolid” de 6 de noviembre de 2020 y en la página web del





Ayuntamiento de Rueda, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado del secretario municipal de 21 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es VITICULTORES DE RUEDA S.A.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ESTERCOLERO**, que se ubicará en las parcelas 42 y 45 del polígono 20, -Foncastín-, del término municipal de Rueda, parcelas con una superficie catastral total de 67.311 m².

Se proyecta la construcción de un estercolero de 32 x 22 metros, para acumular y tratar los restos del viñedo y elaboración de abono al servicio de una explotación agropecuaria, que se ubica en la parcela 42 del polígono 20.

Consta en el anexo de la documentación técnica que: *“En el estercolero se recogerán y amontonarán los estiércoles, despojos, plantas, basuras y demás..., El estiércol vendrá de cuadras y establos, cubriéndose con paja nuevo...”*

La construcción propuesta dispondrá de una solera de hormigón armado y muro abierto en forma de L, de altura variable con un máximo de dos metros de altura. La superficie construida es 704 m², con una ocupación de parcela de 1,05%.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

CUARTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, publicadas en el BOCYL de fecha 7 de enero de 2011.

La parcela se encuentra en zona ZEPA de la Red Natura 2000, “*La Nava-Rueda*”

QUINTO.- De conformidad con el artículo 362, de las Normas Urbanísticas Municipales, es un uso autorizable: “*Construcciones e Instalaciones vinculadas al uso agrario*”

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 64.2.a. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Protección Natural; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c.5º de la misma norma:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

5º. La recogida y tratamiento de residuos.

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 363, de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Protección Natural.

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación: 10%
- Edificabilidad: 1.000 m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**. Consta informe técnico municipal de fecha 9 de septiembre de 2020.

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe del del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 8 de junio de 2021, el cual concluye:

“Como resumen general de la evaluación de las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se concluye que las actuaciones previstas en el expediente, a la vista de las características y en consonancia con los mejores conocimientos científicos disponibles en este Servicio, no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: ZEPA (ES0000362), “La Nava-Rueda”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas. Igualmente se comprueba que no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio”.

NOVENO.- Consta en el expediente un primer Informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 21 de septiembre de 2020, establece que:

*3. En cuanto a los requisitos legalmente establecidos para este tipo de instalaciones en el mencionado **DECRETO 4/2018**, el proyecto que acompaña la solicitud remitido, adolece de ciertas carencias como son las siguientes;*

- 41 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 350QFTNLNFFMF7V5GKW736
Fecha Firma: 12/08/2021 10:56:04 12/08/2021 12:37:14 Fecha copia: 12/08/2021 12:41:01
Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=350QFTNLNFFMF7V5GKW736> para visualizar el documento



4. De acuerdo con lo establecido en el anexo E del **DECRETO 4/2018**, la documentación remitida por el promotor no hace referencia a las condiciones mínimas que deben reunir este tipo de instalaciones respecto a:

- *Explotación o explotaciones a las que sirve*
- *Especies que generan estiércol a almacenar*
- *Cálculo del volumen de estiércol producido y del que pretende almacenarse*
- *Cálculo de la capacidad mínima*
- *Medidas de minimización de la superficie emisora*
- *Distancias mínimas entre poblaciones, carreteras, pozos, etc, ...*
- *Condiciones, procedencia y cantidad de estiércol a almacenar.*
- *Protección y distancias a zonas de dominio público hidráulico*
- *Informe geotécnico que determine al menos la capacidad portante del y su permeabilidad.*

Junto con otras condiciones que deberá cumplir en el caso de que el estiércol sea de porcino, que vienen determinadas en el mismo informe.

DÉCIMO.- El Servicio Territorial de Fomento considera acreditado el **interés público** de la instalación en la Propuesta de Acuerdo, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación aportada, que viene determinada en base a:

“El Proyecto ofrece un espacio donde se puedan contener los abonos necesarios para la actividad propia de estos terrenos rústicos agrícolas.

En este espacio el estiércol se descompone más rápido y conserva mejor sus nutrientes.

Al ser acumulado en este estercolero con menores cantidades de estiércol conservado se obtienen mejores cosechas.

El estiércol del estercolero ya no daña a las plantas porque está bien descompuesto (podrido), lo que mejora la calidad de las explotaciones agrícolas”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural
- Abastecimiento de agua: No precisa
- Saneamiento: No precisa
- Suministro de energía eléctrica: No precisa

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.





DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de la alcaldesa de fecha 18 de diciembre de 2020, en la cual en el primer resuelvo se establece:

*“**PRIMERO.-** Y siempre que se cuente con las autorizaciones y los informes favorables sectoriales oportunos, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico común para la construcción de **ESTERCOLERO** en las parcelas 42 y 45, del polígono 20, tramitada a instancia de D. José Miguel Prieto Recio, en representación de **Viticultores de Rueda, S.A.**”.*

DECIMOQUINTO.- Tras la remisión de la Propuesta del Servicio Territorial de Fomento al órgano colegiado para su conocimiento, con fecha 27 de julio de 2021 el Servicio Territorial de Fomento recibe un segundo Informe emitido por el **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 27 de julio de 2021, el cual recoge lo siguiente:

“En la construcción de un estercolero es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León..., que en su anexo F, establece las condiciones mínimas que deben reunir este tipo de instalaciones:

m) Zonas Residenciales. Las balsas deberán mantener una distancia mínima de 1.000 metros a núcleos urbanos y núcleos de población.

El estercolero proyectado se encuentra a unos 500 m del núcleo urbano de Foncastán (Rueda), por lo que el informe de la Comisión debería de ser **DESFAVORABLE**”

DECIMOSEXTO.- A la vista del informe precitado de 27 de julio de 2021 del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el Servicio Territorial de Fomento propone modificar el sentido de la Propuesta de Acuerdo original de fecha 22 de julio de 2021, resultando ahora ser Propuesta denegatoria de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para el estercolero propuesto.

DECIMOSEPTIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Concluida la exposición, la técnico arquitecto ponente remite a la técnico asesora del Servicio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural que aclare un poquito más la cuestión, debido a un cambio respecto de la Propuesta de Acuerdo original del Servicio Territorial de Fomento debido a su matización.

La técnica asesora mencionada comenta que el informe en relación a este expediente desde el punto de vista agropecuario se solicitó por parte del Ayuntamiento en octubre de 2020 y el proyecto no contenía nada de lo que tenía que contener. Sencillamente el Ayuntamiento





preguntaba cuál era la legislación que se debe cumplir para autorizar este estercolero. Se lo pusimos en conocimiento y como no nos pasaron el proyecto real, no se pronunciaron en su informe. Entonces cuando se envió la convocatoria de la sesión de 28 de julio de 2021, el pasado día 22 de julio y vieron el proyecto real, observaron que este estercolero no está a 1.000 metros del núcleo urbano de Rueda, con lo cual, no se puede autorizar. Simplemente por esto, ya es desfavorable, si lo quieren situar en otro sitio, estupendo pero donde se encuentra ubicado a 500 metros del casco urbano de Rueda, según lo establecido en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, en su anexo F, apartado m), no se puede conceder la autorización de uso excepcional que solicita el promotor..

La ponente manifiesta que la explicación de la técnico asesora le parece muy precisa para aclarar el cambio de Propuesta de Acuerdo desde el Servicio Territorial de Fomento, convirtiéndose ahora en una Propuesta de Acuerdo denegatoria. Concluye advirtiendo que el municipio afectado es Foncastín, que pertenece a Rueda.

El vocal representante del Servicio Territorial de Fomento se reafirma en lo señalado por la ponente fundamentalmente en relación con el cambio de sentido de la Propuesta de Acuerdo original, actualmente en sentido denegatorio, ofrecida por el Servicio Territorial de Fomento.

Acto seguido, se procede a la votación, indica el Presidente del órgano colegiado.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la última propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **estercolero** en las parcelas 42 y 45 del polígono 20, en el término municipal de Rueda, promovida por **VITICULTORES DE RUEDA S.A.**, al no cumplir tal y como señala el citado informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 27 de julio de 2021, todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el apartado m) del anexo F, anteriormente transcrito del **DECRETO 4/2018**, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

A.2.7.- TORRE MEDICIÓN VIENTO.- ADALIA.- (EXPTE. CTU 76/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adalia, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 16 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de julio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de mayo de 2021, en el periódico “El Mundo, Diario de Valladolid” de 18 de mayo de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adalia, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado del secretario municipal de fecha 15 de junio de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es EXPLOTACIONES EÓLICAS ANDELLA S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **TORRE MEDICIÓN VIENTO**, que se ubicará en la parcela 171 del polígono 1, del término municipal de ADALIA, parcela con una superficie catastral de 51.433 m².





Se proyecta la instalación de una Torre de Medición de Viento de 127,50 metros de altura, en el paraje “Páramo de los Peluqueros”, esta zona de gran interés para el estudio del recurso eólico, para un posterior parque eólico. Por ello se pretende instalar inicialmente una torre de medición de viento para analizar las características sobre la dirección y velocidad del viento de la zona.

Constará de un mástil de tipo celosía triangular, compuesta por 42 módulos de 3 metros de altura, constituida por montante vertical de sección tubular de 50 mm de diámetro y 0,60 m entre módulos. La torre estará anclada al suelo con anclaje roscado y 42 cables en tres direcciones radiales diferentes, anclados a placas de acero sujetas en el suelo. Ocupando un radio de 70 metros. La torre de medición estará equipada con cinco anemómetros para la medición de la velocidad de viento a cinco alturas diferentes. Con señalización de seguridad, tanto diurna como nocturna.

CUARTO.- Adalia no dispone de Normativa Urbanística propia, por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Valladolid, que clasifica las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, asimilable a **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

Así mismo, están en tramitación las Normas Urbanísticas Territoriales (NUT) de Valladolid, en fase de aprobación inicial, acordada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL de 12 de diciembre de 2019, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos. Las Normas Urbanísticas Territoriales clasifican la parcela como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 82 de las NUT, relativos al régimen de usos en Suelo Rústico Común, es un uso sujeto a autorización entre otros: *“Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previsto en la planificación sectorial”*

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.c. de la misma norma:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.





SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 65 del TITULO IV, del documento para Aprobación Inicial de las **Normas Urbanísticas Territoriales**, las siguientes condiciones particulares de uso y edificación de las obras e infraestructuras:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece
- La altura máxima: Deberá ser aquella que de manera justificada responda a las necesidades y características del uso que corresponda
- Retranqueo: 8 m y excepcionalmente se podrá reducir el retranqueo.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con los parámetros urbanísticos aplicables**. El retranqueo de la sujeción de los cables tensores es superior a 30 m. en todos los casos.

Consta en el expediente informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid de fecha 22 de febrero de 2020: *“cumple en general las condiciones urbanísticas exigibles”*

OCTAVO.- Consta en el expediente ACUERDO de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, el cual Acuerda: AUTORIZAR la instalación de la torre de medición II para el parque “Andella” con un condicionado referido a la señalización en altura, entre otros.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La toma de medidas climatológicas permitirá realizar un estudio exhaustivo de las condiciones de viento, temperatura y presión atmosférica de la región, así como su aplicación para determinar el potencial energético del parque eólico que se prevé instalar en la zona de estudio. Dicho parque eólico tendrá unos beneficios medioambientales y socioeconómicos en la región donde se instale”.

DÉCIMO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Camino rural.
- Abastecimiento de agua: No precisa.
- Saneamiento: No precisa.
- Suministro de energía eléctrica: No precisa.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 15 de junio de 2021, en la cual en su resuelto primero establece:





“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Valladolid y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **torre de medición viento** en la parcela 171 del polígono 1, en el término municipal de Adalia, promovida por EXPLOTACIONES EOLICAS ANDELLA S.L.U.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.8.- AMPLIACIÓN QUESERIA ARTESANAL .- MUCIENTES.- (EXPTE. CTU 31/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mucientes, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 16 de abril de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 25 de junio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de marzo de 2021, en el diario “El Norte de Castilla” de 11 de marzo de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, de Mucientes durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 14 de abril de 2021

TERCERO.- El promotor del expediente es QUESERÍA ARTESANAL MUCIENTES.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **AMPLIACIÓN QUESERÍA ARTESANAL**, que se ubicará en la parcela 10028 del polígono 6, del término municipal de Mucientes, parcela con una superficie catastral de 25,28 hectáreas.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Existe en la parcela una nave dedicada a la actividad industria de lácteos, con una superficie construida de 458 m².

Se proyecta una nave almacén adosada a la existente, como ampliación de la actividad para transformación del producto artesanal de productos lácteos. Con una dimensión exterior de 26,00 x 12,00 m. Con una superficie construida de 296 m². La nave se proyecta sin distribución interior y se desarrolla sólo en planta baja. La construcción se proyecta para su uso principal como almacén de envases y cartonaje de embalado. Con una zona destinada a la carga y descarga a cubierto y etiquetado de los productos. Cubierta con un faldón inclinado de altura desde los 4,75 m. en su parte más baja, hasta los 5,70 m., en su punto más elevado.

La superficie construida total será de 754 m². Con una ocupación de la parcela de 0,30%

CUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 21 de junio de 2005, acordó OTORGAR LA AUTORIZACIÓN EN PRECARIO de uso excepcional en suelo rústico para Centro de transformación artesanal de productos lácteos en la parcela 10028 del polígono 6, en el término municipal de Mucientes, promovida por ALFREDO GONZÁLEZ VAQUERO

QUINTO.- Según certificado municipal de 12 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Mucientes. CERFIFICA:

–Que D. ALFREDO GONZÁLEZ VAQUERO obtuvo licencia ambiental y licencia municipal para la ejecución de las obras de CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS en la Parcela 10028 del Polígono 6 de Mucientes, por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2005.

–Que el CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS LÁCTEOS viene ejerciendo su actividad desde el año 2005 sin que conste en este Ayuntamiento ningún expediente sancionador sobre la misma.

SEXTO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN CULTURAL y SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS**, por las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, publicadas en el BOCYL de fecha 28 de octubre 2020.

La parcela se encuentra parcialmente sobre el yacimiento arqueológico “Fuente de las Pocillas”. Además tiene colindancia con la carretera VA-912 y por la parcela cruza una línea eléctrica, pero la instalación proyectada está fuera de la zona de afección.

SÉPTIMO.- Según las Directrices de Ordenación del Territorio, DOTVAENT, la parcela está clasificada en ORDENACIÓN 1. Protección de Espacios Valiosos, **como Espacios con otros usos**: Usos urbanos, Granjas y Áreas Extractivas, por lo que no tiene ningún tipo de protección especial.





OCTAVO.- De conformidad con el artículo 138.1., de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, es un uso autorizable: *“Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación”*

NOVENO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común; por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f. de la misma norma:

*f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.*

DÉCIMO.- Se regulan en el artículo 138.1., de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común:

- Parcela mínima: La catastral
- Ocupación: 30%
- Edificabilidad: parcela mayor de 10.000 m², edificabilidad de 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 7 metros.
- Altura máxima de la edificación: 8 metros a cornisa, 11 metros a cumbre.

Las actuaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

Consta informe técnico municipal de fecha 3 de marzo de 2021: *“Cumplimiento de las condiciones de edificabilidad”*.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid de fecha 10 de junio de 2021, el cual recoge lo siguiente:

Acuerda informar favorablemente, condicionando tal informe a la realización de un control arqueológico durante la ejecución de la obra, como medida preventiva para evitar daños y garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico.

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación aportada, que viene determinada en base a que:

“El interés público radica en la consolidación, mediante la inversión a realizar con la presente construcción y de nuevos equipamientos de empaquetado y almacenamiento, de una empresa familiar que ha creado empleo en la localidad, totalmente acorde con el carácter rústico de los terrenos donde se asienta, contribuyendo al mantenimiento del tejido agrícola y ganadero del municipio que a fin de cuentas evita la despoblación de los núcleos rurales”





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve **la dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera según la documentación presentada:

- Acceso: Existente, camino rural comunica con carretera VA-912
- Abastecimiento de agua: Existente conectado a la red municipal
- Saneamiento: Existente conectado a la red municipal
- Suministro de energía eléctrica: Existente.

Consta informe técnico municipal de fecha 24 de junio de 2021:

“En base a lo expuesto, la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes municipales no se verán perjudicadas por las nuevas instalaciones proyectadas”

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de fecha 14 de abril de 2021, en la cual se resuelve:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOSEXTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **ampliación de quesería artesanal**, en la parcela 10028 del polígono 6, en el término municipal de Mucientes, promovida por **QUESERÍA ARTESANAL MUCIENTES**.





Esta autorización no exige de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

**A.2.9.- VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A EXPLOTACIÓN.-
VILLABRÁGIMA.- (EXPTE. CTU 123/20).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de diciembre de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 18 de mayo de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de noviembre de 2020, con una





corrección de errores publicada el 18 de noviembre de 2020; en el periódico “El Día de Valladolid” del fin de semana 7 y 8 de noviembre de 2020 y en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villabrágima desde el día 9 de noviembre de 2020, durante el cual se presentó escrito de alegaciones por la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León, según certificado municipal de fecha 22 de diciembre de 2020.

El escrito de alegaciones previamente citado fue desestimado mediante resolución de alcaldía de 22 de diciembre de 2020.

TERCERO.- El promotor del expediente es D^a. CRISTINA CARDEÑOSA MORENO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **vivienda unifamiliar vinculada a explotación de cría de perros** en una de las construcciones existentes de dicha explotación, que se ubica en las parcelas 5141 y 5142 del polígono 17 de Villabrágima, con una superficie catastral total de 9.979 m².

En las parcelas existe un conjunto de edificaciones que conforman un núcleo zoológico para criaderos de perros, cuya actividad se desarrolla desde el año 2009, y que actualmente su actividad principal era la de Hotel de perros. La explotación está formada por las siguientes edificaciones:

- Nave para perreras (hotel): 224,60 m²
- Edificio para oficinas: 36,00 m²
- Cuadra-cobertizo: 48,70 m²





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Edificio de usos múltiples (en construcción): 126,60 m²
435,90 m² construidos
454,80 m² de ocupación.

Se pretende cambiar el uso del edificio de usos múltiples, que actualmente está en proceso de construcción y que tiene su correspondiente licencia urbanística. El edificio originario constaba de varias dependencias destinadas a paritorio, despacho, almacén de material y almacén de medicamentos, aula de conferencias, sala de café, sala de descanso y dos baños.

Según el promotor, debido a la crisis sanitaria actual, las estancias para perros ofertadas carecen de sentido, por lo que se ha reconvertido la zona de hotel en zona de criadero con paritorio para perras y sus cachorros, debido al aumento de solicitud de cachorros, lo que hace necesario la existencia de una vivienda en la misma parcela, al incrementar las horas de estancia en la explotación, la inexistencia de un horario fijo, la posibilidad de partos y cuidados de los cachorros durante las 24 horas del día y la conciliación familiar. Tampoco pueden realizarse conferencias ni cursos presenciales por lo que el edificio auxiliar de usos múltiples se hace innecesario en gran parte de él.

Con la presente autorización se cambia el uso de todo el edificio de usos múltiples para adecuarlo al uso residencial, con un programa de 3 dormitorios, salón-comedor, cocina y 2 baños, dejando una estancia para el cuidado nocturno de los cachorros recién nacidos.

También se reforma interiormente la nave de perreras, dejando una parte para estancia de perros (hotel) y el resto para zona del criadero, distinguiendo madres y cachorros y zona de paritorios-maternidad.

Con las actuaciones proyectadas, no se modifican las condiciones edificatorias de ninguna construcción, ni se aumenta la superficie construida ni la de ocupación.

CUARTO.- Según la documentación técnica aportada, el ayuntamiento concede las siguientes licencias:

- ❖ Licencia de apertura, de fecha 25 de noviembre de 2009, para la actividad de Núcleo Zoológico para Criadero de perros en la parcela 5141 del polígono 17 (Expte APER02/2009).
- ❖ Licencia ambiental por Decreto de Alcaldía, de fecha 16 de febrero de 2009, previo informe favorable de la Comisión de Prevención Ambiental de 28 de enero de 2009.
- ❖ Licencia de obras de fecha 9 de julio de 2019, para la ejecución de Edificación auxiliar de usos múltiples (Expte nº 143/2019). La edificación se encuentra actualmente en ejecución.

Según certificado municipal de 17 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Villabrágima:

“Que en relación con el expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico promovida por Dña. Cristina Cardeñosa Moreno para vivienda unifamiliar vinculada núcleo zoológico para perros en las parcelas 5141 y 5142 del Polígono 17 de Villabrágima:

1.-Que existe licencia urbanística respecto de lo ya construido en citadas parcelas.

- 55 -

Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, Plaza del Milenio 1 - 47071 VALLADOLID - Telef.: 983 41 00 00 - Fax: 983 37 00 75 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 350QFTNLNFFMF7V5GKW736

Fecha Firma: 12/08/2021 10:56:04 12/08/2021 12:37:14 Fecha copia: 12/08/2021 12:41:01

Firmado: ISABEL FERNANDEZ CONTERO, LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=350QFTNLNFFMF7V5GKW736> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

2.-*Que no existe expediente sancionador por motivo alguno respecto de las construcciones y actividades realizadas en citadas parcelas.*”

QUINTO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Villabrágima, encontrándose todas las construcciones existentes en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela 5142 es colindante a la carretera autonómica VA-505, estando las construcciones existentes fuera de la línea de edificación y de la zona de afección. Desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública, ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

SEXTO.- De conformidad con el apartado 5.2.1 de las NUM, relativo al Suelo Rústico Común, son usos autorizables entre otros:

Para el cambio de uso del edificio de usos múltiples a vivienda:

“e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.”

Para la reforma interior de la nave de perreras:

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”

SÉPTIMO.- El presente uso sería un uso sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, al encontrarse recogidos en el artículo 57 apartados e) y f) de la misma norma:

Para el cambio de uso del edificio de usos múltiples a vivienda:

“e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.”

Para la reforma interior de la nave de perreras:

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”

OCTAVO.- La Comisión debe considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, que según el documento técnico aportado se basa en las siguientes cuestiones:

“La situación del criadero de perros es beneficiosa para el municipio de Villabrágima, ya que puede implicar creación de empleo y fijación de población tan necesaria en el entorno rural.”





Se acredita el interés público de este negocio, por los beneficios que puede atraer el asentamiento de negocios y el emprendimiento en el entorno rural.

Se justifica la necesidad de la vinculación de la vivienda de los cuidadores a la explotación de en cuanto a que se trata del mantenimiento de seres vivos que requieren de cuidados continuos tanto para las necesidades básicas de los animales (cuidado, alimentación, ejercicio, atención, vigilancia ...), como para cubrir todas las emergencias y eventualidades que puedan surgir (atención de partos, camadas, enfermedades, etc..) lo que implica la obligación de prestar una atención continuada durante todo el día y la noche, especialmente con el aumento de demanda de cachorros propiciada por la pandemia, lo que trae como consecuencia varias camadas a las que hay que suministrar biberones cada tres horas.

Además de todo esto, hay que añadir las circunstancias de conciliación familiar de los propietarios cuidadores, a los que por problemas de salud les impiden continuos desplazamientos a horas intempestivas para las labores de cuidado de los recién nacidos.

La vivienda será morada real y permanente de las personas vinculadas a la explotación.”

NOVENO.- Se regulan en los apartados 5.1.6 a 5.1.11 de las NUM las siguientes condiciones generales de edificación, y en los apartados 5.2.2 y 5.2.3 las condiciones específicas para el suelo rustico común:

- **Parcela mínima:** b- 5000 m², para el supuesto de construcciones dotacionales, comerciales, industriales y de ocio, etc.
d- La catastral existente, para el resto de usos permitidos o autorizables.
- **Ocupación máxima:** 40 %, excepto en los casos de las viviendas vinculadas a otras construcciones, que será una ocupación máxima en planta de 150 m².
- **Retranqueos mínimos:** de 7,00 m al frente y 5,00 m a linderos.
- **Altura máxima:** 8,00 m a cornisa y 11,00 m a cumbrera, excepto en los casos de las viviendas vinculadas a otras construcciones, que será de 7,00 m a cornisa y dos plantas (baja +1).

Excepcionalmente, las construcciones no residenciales del suelo rústico podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares, que por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.

El cambio de uso y la reforma proyectada **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de fecha 28 de octubre de 2020, ya que consta en el expediente compromiso de la agrupación de las parcelas, para el cumplimiento del parámetro de parcela mínima.

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada son las mismas que ya dispone el edificio de usos múltiples, por lo que no es necesario realizar ninguna modificación al respecto y son:

- **Acceso:** Se realiza desde el camino rural al que da frente ambas parcelas y que comunica con la carretera VA-505.





- Abastecimiento de agua: Conexión a la red municipal y pozo existente en la parcela.
- Saneamiento: Fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: Acometida a la compañía distribuidora.

Se aporta certificado municipal de 17 de mayo de 2021, que informa que *“la instalación proyectada no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes”*.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- Consta en el expediente **Informe de la Unidad de Ordenación y Mejora** del S.T. de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 31 de marzo de 2021, relativo a las afecciones al Medio Natural, el cual concluye que:

“...ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000...., concluyéndose que la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000.

Como resumen general de la evaluación de las posibles repercusiones del proyecto sobre el medio, se concluye que las actuaciones previstas en el expediente, a la vista de sus características y en consonancia con los mejores conocimientos científicos disponibles en este Servicio, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en Red Natura 2000 ni resto de figuras presentes, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.”

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 22 de diciembre de 2020, en la cual en su resuelvo segundo se indica:

“SEGUNDO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedente atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOCUARTO.- Sometido a debate en la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 28 de julio de 2021, vocales del órgano colegiado advirtieron, entre otros, de los siguientes aspectos:

- 1- El interés público de la vivienda unifamiliar no se encuentra suficientemente justificado.
- 2- La actual distribución del edificio multiusos que cuenta con la existencia de un dormitorio y baño, resulta suficiente para pernoctar, atender a las necesidades precisas e inclusive





ocuparse de los cachorros y hembras en el momento del parto, por lo que se estima que no sería necesaria una vivienda para el funcionamiento del uso principal.

Por otro lado igualmente, se comentó que el uso principal de criadero se considera que no es un uso agropecuario; más bien se puede equiparar a un uso comercial, dotacional o de equipamiento privado con ciertas características vinculadas al mundo animal, dentro de los usos incluidos en el artículo 57 apartado g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tampoco se trata de una unidad de cuidados intensivos canina, ni un hospital de perros que implique la necesidad de asistencia permanente.

A mayores, la vivienda unifamiliar se ubicaría en una zona rodeada de naves ganaderas (destinadas a cerdos, vacas, cabras y caballos), que desprenden malos olores, no resultando el lugar idóneo para su habitabilidad.

DECIMOQUINTO.- De lo expuesto en el debate del asunto que nos ocupa y existiendo dudas más que razonables de la posible irregularidad de la vivienda unifamiliar pretendida por la promotora, en base a los dos aspectos citados, el Servicio Territorial de Fomento modifica el sentido de la propuesta de Acuerdo original del día 22 de julio de 2021, resultando ahora ser **propuesta denegatoria** de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la vivienda unifamiliar vinculada a explotación de cría de perros en las parcelas 5141 y 5142 del polígono 17, en el término municipal de Villabrágima.

Nada más concluir la presentación del asunto, el vocal representante de la Diputación Provincial manifiesta que él, lo primero que ve en el expediente es que existe también una alegación, no quiere ser insistente, pero sigue considerando que deberíamos ver el contenido de la misma de cara a que somos el órgano resolutor de la autorización de uso excepcional bien en sentido positivo o negativo. El órgano instructor es el Ayuntamiento pero el órgano resolutorio es la Comisión, según lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pero no quiere ser más insistente.

Por otro lado, continúa el vocal mencionado, lo que se ve aquí es una vivienda modular que se tramitó por el Ayuntamiento como un uso auxiliar, edificación auxiliar, pero es una vivienda modular y esa vivienda desde el año 2014 para que pueda autorizarse el uso excepcional tiene que estar necesariamente vinculada a alguno de los usos recogidos en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El uso, se entiende que no es un uso ganadero porque es un uso de hotel canino, uso más comercial de la letra g), del artículo precitado y lo que hay que ver primero es si ese uso principal y originario se encuentra efectivamente autorizado, porque si no está ese uso principal, no se puede autorizar una vivienda que necesariamente tiene que estar vinculada a ese uso, como dice el Reglamento de Urbanismo. Por lo tanto, lo que cree es que es una vivienda que se pretende regularizar o legalizar y tiene que justificarse el interés público de la misma y no lo considera suficientemente justificado. Finaliza agradeciendo su participación.

La técnico asesora del Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, advierte a continuación, que esta vivienda que pretenden hacer está situada en una zona que es toda





ganadera, la parcela de atrás es una nave de cerdos, la de al lado de vacas y al otro lado cabras y caballos. Son todo naves ganaderas y cambiar un uso propio de un suelo rústico para hacer una vivienda en ella, no le parece bien. Puede ofrecer perfectamente el servicio a los perros con el edificio multiusos que tiene, pues le sirve de sobra tanto para atenderles como para el parto pero para cambiar el uso de una zona que es toda ella ganadera, no, entre otras cosas por los olores de los cerdos y es allí, donde pretende hacerse la casa.

La ponente en este momento añade que en la memoria del documento técnico justifican la necesidad de la casa para el criadero de perros por las condiciones que precisan, la atención de los cachorros, los horarios de lactancia y la conciliación familiar porque alega una serie de circunstancias personales que no se pueden mostrar públicamente porque son datos de carácter personal y por eso justifica la necesidad de la vivienda.

La técnica asesora del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural responde que le parece muy bien pero que con el edificio multiusos le vale perfectamente, lo tiene dado de alta en la parte que no es perrera, el marido ahí también tiene cabras y caballos y en la parte de atrás son cerdos, está todo rodeado de animales, como cambio de uso ganadero a residencial, no lo ve.

La ponente reafirma que cambian el uso de esa edificación, el uso principal como ha indicado el vocal representante de la Diputación Provincial es el de criadero de perros y por ello en la propuesta, el Servicio Territorial de Fomento pone que esa edificación va a quedar condicionada a la existencia del uso principal de la explotación de perros y de cría de perros. Si el uso principal desaparece, el uso de la vivienda deberá desaparecer también.

La técnica asesora del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, prosigue manifestando que esa zona, toda ella es ganadera y además se encuentra pegando a la misma está la explotación de cerdos y enfrente otra explotación porcina. Los malos olores van a ser persistentes por mucho que quiera la vivienda allí.

La vocal representante del colegio profesional competente en urbanismo participa en este momento en la misma línea de planteamiento del vocal representante de la Diputación Provincial. Entiende que aquí el uso principal, no es un uso agropecuario, a ella le genera dudas porque perfectamente se podría equiparar a un uso dotacional o de equipamiento privado con ciertas características vinculadas al mundo animal pero no estrictamente un uso agropecuario. La vivienda unifamiliar aislada sólo podría estar vinculada a ese uso agropecuario y los que se dedican a la redacción de los proyectos y a la redacción de planeamiento están constantemente recibiendo alegaciones en relación a cómo valorar los suelos rústicos y a ella, le parece que este promotor intenta tomar un atajo pero no lo puede demostrar ni si quiera pensar que hay mala fe, pero es mejor prevenir posibles irregularidades. No es un hospital de perros ni una unidad de cuidados intensivos para necesitar estar continuamente al lado de los animales, es una nave abierta, rodeada de usos vinculados al mundo ganadero como esclarecía la técnica asesora del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a ella le genera muchas dudas porque en el edificio multiusos tal y como está hoy pensado permite tanto la posibilidad de pernoctar como la de residir de forma permanente en el edificio.





El vocal representante del Servicio Territorial de Fomento interviene planteando que a la vista de lo que se está planteando sí que está de acuerdo con lo que se está señalando por parte de los vocales participantes en la disertación del asunto y sobre todo por lo que dice la técnica asesora del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que tiene mucha razón porque la existencia de usos ganaderos alrededor precisamente no ayuda a considerar la posibilidad de autorización de uso excepcional habida cuenta de que hacer ahí un uso residencial, no sería lo idóneo, teniendo pegando esos usos porcinos, le entran igualmente grandes dudas a pesar de que la Propuesta de Acuerdo de su propio Servicio Territorial sea a favor de la concesión de la autorización de uso excepcional.

El Presidente del órgano colegiado manifiesta que posteriormente lo votaremos.

La técnica asesora Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural pregunta si podemos aplazar este asunto para una próxima sesión del órgano colegiado y así poderlo valorar mejor. Responde inmediatamente el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento que tenemos un problema si no resolvemos, obraría el silencio administrativo positivo pues ya han transcurrido dos meses desde la recepción del expediente completo y se podría considerar otorgada la autorización de uso excepcional por el silencio administrativo positivo tal y como preceptúa la normativa reguladora.

El Presidente del órgano colegiado postula que indudablemente debemos decidir el asunto que nos ocupa.

La vocal representante del colegio profesional competente en urbanismo pregunta que si se deniega qué posibilidades tiene esta persona de continuar con el expediente, no cabe la suspensión, sería únicamente posible la denegación, entiende y también pregunta las consecuencias que podría plantear para la promotora.

El vocal representante del Servicio Territorial de Fomento contesta que no sería autorizable el uso excepcional en suelo rústico que solicita y el Ayuntamiento no sabe si podrá otorgar así la licencia urbanística o no, porque eso es competencia municipal, quizás esta última cuestión la podría solventar mejor el representante de la Diputación Provincial de Valladolid.

La ponente matiza que si se deniega como es contrario a la Propuesta de Acuerdo original hay que matizar el por qué de la denegación.

Al respecto la secretaria del órgano colegiado manifiesta que como motivación tendríamos perfectamente los puntos aportados por los intervinientes en el debate, tanto los de la técnica asesora Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como que está todo rodeado de naves ganaderas, así como lo reseñado por la vocal representante del colegio profesional competente en urbanismo, en este caso, que no es en sí mismo el uso principal, un uso agropecuario, así como la puntualización del vocal representante de la Diputación Provincial, el cual determina que el uso principal es dotacional, comercial y que no hay motivación suficiente para justificar la vivienda unifamiliar objeto de este expediente.





Tanto la vocal representante del colegio profesional competente en urbanismo como el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento manifiestan que ya existe una zona de descanso dentro del edificio multiusos.

El vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid en estos momentos alega que el lo del silencio sí que está matizado porque no se puede adquirir por silencio facultades que vayan en contra de la normativa de hecho, ya hay sentencias que dicen que el silencio no puede ser positivo en estos casos. Por otro lado, en cuanto al sentido de la licencia urbanística sí que está vinculado al Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y si se deniega la autorización de uso excepcional en suelo rústico por el órgano colegiado, el Ayuntamiento le debería de denegar la licencia; lo que le sorprende a este vocal es que el Ayuntamiento le haya dado una licencia previamente para esos usos auxiliares porque él considera que es una vivienda modular estandarizada.

La técnica arquitecta ponente aclara que esa licencia para esos usos auxiliares no pasó por la Comisión porque ellos lo consideraron como una ampliación de una explotación ganadera y al entenderlo como explotación ganadera sería un uso permitido.

El vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid responde a la ponente que es núcleo zoológico, no una explotación ganadera y no podría ir por los usos permitidos del apartado a) del artículo 57 del RUCyL, sino por el apartado g) y en primer lugar hay que valorar si el uso principal está autorizado y ni siquiera lo está, para posteriormente vincular la vivienda a ese uso principal.

La técnica asesora Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural añade aquí que el criadero existe y que con el edificio multiusos que cuenta puede perfectamente realizar la actividad que lleva a cabo y pernoctar si lo precisa, por lo que sería sencilla la denegación por este motivo.

El vocal representante de la Confederación Vallisoletana de Empresarios argumenta en este momento que en este tema existen muchas dudas al respecto, pero quería puntualizar al vocal representante de la Diputación Provincial de Valladolid que no nos corresponde a nosotros resolver acerca de las alegaciones formuladas en los expedientes que tratamos, le corresponde al Ayuntamiento que por cierto, ya le ha contestado, otra cosa es que el órgano colegiado a la vista de lo que está debatiendo cambie el sentido originario de la Propuesta original del Servicio Territorial de Fomento debido a algún aspecto técnico, antijurídico o podamos votar en contra, nada más.

El Presidente del órgano colegiado pregunta si alguien más quiere intervenir a lo que vuleve a participar el representante de la Diputación Provincial de Valladolid, remitiéndose de nuevo al artículo 88 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y al artículo 307 del RUCyL. Contaría a su opinión se manifiesta de nuevo el vocal representante de la Confederación Vallisoletana de Empresarios, añadiendo que si no, no acabaríamos nunca y que es el órgano que instruye y lleva a cabo la información pública el que debe contestar a las alegaciones planteadas.





El Presidente da paso a la votación, en este momento, el vocal representante del Servicio Territorial de Fomento determina el cambio de la Propuesta de Acuerdo originaria del Servicio Territorial de Fomento, actualmente pasará a tener carácter denegatorio la Propuesta de Acuerdo por los motivos determinados en el debate del asunto.

La nueva propuesta en sentido denegatorio es aprobada por mayoría al abstenerse el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Villabrágima y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por mayoría y de conformidad con la última propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento en la propia sesión del órgano colegiado, **DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **vivienda unifamiliar vinculada a explotación de cría de perros** en uno de los edificios existentes en las parcelas 5141 y 5142 del polígono 17, en el término municipal de Villabrágima, promovida por D^a. CRISTINA CARDEÑOSA MORENO, por los motivos indicados en el fundamento jurídico decimocuarto.

A.2.10.- INSTALACION FIBRA ÓPTICA.- VILLANUEVA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 40/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de mayo de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 9 de julio de 2021 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbanizable en los términos de los artículos 19.2 y 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de febrero de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 16 de febrero de 2021 y en la página web del Ayuntamiento de Villanueva de Duero con fecha 9 de febrero de 2021, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 30 de abril de 2021.





TERCERO.- El promotor del expediente es GLOBE OPERATOR TELECOM, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Se solicita autorización de uso excepcional para el establecimiento de un **enlace backhaul de fibra óptica** para interconectar el extremo del circuito del casco urbano de Villanueva de Duero y el extremo del circuito de la Urbanización “Las Tinajas”, que discurrirá íntegramente por la parcela 9007 del polígono 3 perteneciente al municipio de Villanueva de Duero, con una superficie catastral de 15.705 m².

Se proyecta el despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones, para lo que es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- Microzanja de 20 cm de anchura y 60 cm de profundidad, con una longitud de 709 metros.
- 2 arquetas de dimensiones en planta de 60x60 cm y una profundidad de 75,8 cm, que se instalarán una al inicio del trazado y otra al final del mismo.
- La canalización de la fibra óptica se realizará mediante la técnica denominada “directamente enterrado”, ya que el cable se deposita en la micoranja a cielo abierto antes del cierre y relleno de la misma. El tendido se hará de arqueta a arqueta, sin cortes, de forma que los únicos empalmes serán los necesarios por la longitud total de cada bobina, consiguiendo un enlace con la mínima pérdida posible.

CUARTO.- La parcela por la que discurre la instalación se encuentra clasificada por las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero como SUELO URBANIZABLE NO





DELIMITADO, actualmente **SUELO RÚSTICO COMÚN** por ministerio de la ley, **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, por el trazado de la futura variante de la CL-610, y **SUELO URBANIZABLE DELIMITADO** dentro del Sector SUD-16 “Las Tinajas IV”, sin Plan Plarcial que lo desarrolle.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la LUCyL:

“Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

*b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en **suelo rústico común**”.*

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 47 del RUCyL:

“En los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313:

*c) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en **suelo rústico común**.”*

SEXTO.- De conformidad con el Capítulo 10 de las NUM: *“En tanto no se desarrolle el Plan Parcial, el suelo urbanizables se regirá por lo dispuesto para el **SUELO RÚSTICO COMÚN**.”*

Según el Capítulo 11 de las NUM, donde se regulan las Normas en Suelo Rústico se indica que los usos permitidos, autorizables y prohibidos son: *“Los previstos para cada clase de suelo en el artículo 57 y siguientes del RUCyL.”*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras respectivamente, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º de la misma norma y no estar previsto en la planificación sectorial, ni en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*6º. Las **telecomunicaciones**.”*

OCTAVO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), que ubican la parcela objeto de la presente autorización en la zona denominada *“Espacios con otros usos: Cultivos de Secano”*, no incluida en ningún área protegida, ni paisaje valioso, por lo que no establecen ninguna directriz en cuanto a los usos.





NOVENO.- Se regulan en el Capítulo 10 de las NUM las Ordenanzas en Suelo Rústico, estableciendo las siguientes condiciones específicas de edificación:

- **Ocupación máxima:** - Los primeros 5.000 m² de parcela: 40 %
 - De 5.000 m² a 20.000 m² de parcela: 25%
 - De 20.000 m² en adelante: 10%

No pudiendo sobrepasar los 10.000 m² de superficie construida.

- **Edificabilidad máxima:** - Los primeros 5.000 m² de parcela: 0,40 m²/m²
 - De 5.000 m² a 20.000 m² de parcela: 0,25 m²/m²
 - De 20.000 m² en adelante: 0,10 m²/m²
- **Retranqueos mínimos a linderos:** 6 metros.
- **Altura máxima de la edificación:**
 - En el caso de viviendas: 2 plantas y 7 metros hasta el alero
 - En el resto de construcciones: 12 metros, excepto que se justifique debidamente debido a la función que desempeñen, siendo en este caso necesario la autorización por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Duero.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** ya que discurre enterrada en todo su recorrido, tal y como recoge el informe técnico de diputación, de 15 de abril de 2021, que informa que *“no ve inconvenientes urbanísticos que impidan la actuación”*.

DÉCIMO.- Consta en el expediente, **autorización para la ocupación del dominio público** del camino ubicado en la parcela 9007 del polígono 3, de fecha 8 de julio de 2021, para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas, amparada por el Plan de Despliegue de Fibra Óptica del municipio de Villanueva de Duero.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente el Informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del **S.T. de Fomento de Valladolid**, de fecha 27 de julio de 2021, el cual concluye que *“Comprobado el trazado de la canalización para la instalación de la fibra óptica del expediente de referencia, y la reserva de suelo para la futura variante de la carretera CL-610, que figura en el planeamiento urbanístico de Villanueva de Duero, se observa que ambas actuaciones son compatibles, no existiendo impedimento para su ejecución.”*

DUODÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que dice:

“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”

DECIMOTERCERO.- La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí misma, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro





de energía eléctrica. Por lo tanto carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde la misma parcela en la que se instala, dado que es un camino rural, elemento de dominio público.

DECIMOCUARTO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que no se puede hacer ninguna inscripción en el registro de la propiedad, al no suponer una ocupación privativa del suelo y discurrir por elementos de dominio público.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de 30 de abril de 2021, que en la que en su resuelvo primer se determina:

“PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional para la instalación del Proyecto de Fibra óptica entre Villanueva de Duero y la Urbanización las Tinajas, en Parcela 9007 del polígono 3 de Villanueva de Duero, estimando que la mejor ubicación es ese suelo rústico ya que se trata de una infraestructura necesaria”.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL** en la parte ubicada en suelo rústico y **LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** en la parte ubicada en suelo urbanizable sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, para **enlace backhaul de fibra óptica entre el casco urbano y la urbanización las Tinajas** en la parcela 9007 del polígono 3, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L, advirtiéndose que, al existir coincidencia con el trazado de la futura variante de la carretera CL-610 prevista en el Estudio Informativo “E.I-VA-9”, en caso que se ejecute esta infraestructura se deberá atender a los condicionantes técnicos que le impongan.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a la constancia del carácter provisional en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.





Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

3.- Desistimiento autorizaciones de uso excepcional:

A.3.1.- DESISTIMIENTO PISTA DE CARRERAS.- CUENCA DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 96/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 14 de octubre de 2020, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fechas de registro de salida de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid de 6 de noviembre de 2020 y 4 de diciembre de 2020, se requiere al Ayuntamiento para que el promotor D. ISIDRO MARTÍN GONZÁLEZ aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud.





TERCERO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aceptar de plano el desistimiento.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

TERCERO.- Del estudio del expediente, y habiendo transcurrido considerablemente el plazo de diez días concedido para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos sin haberse producido dicha subsanación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece en su primer punto:

“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

CUARTO.- Efectuados los reiterados requerimientos y advirtiendo en los mismos de las consecuencias de su falta de subsanación, habiendo transcurrido en exceso el tiempo legalmente establecido para su aportación, no se ha procedido a su cumplimentación por el promotor.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.





Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **TENER POR DESISTIDO DECLARANDO CONCLUSO** el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para **pista de carreras en tierra para motos**, en la parcela 5172 del polígono 8 en el término municipal de Cuenca de Campos promovida por D. ISIDRO MARTÍN GONZÁLEZ.

A.3.2.- DESISTIMIENTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 38/20).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 28 de abril de 2020, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de salida de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid de 21 de mayo de 2020, se requiere al Ayuntamiento para que el promotor 10 y 3 HUERTOS SOLARES, S.L., ALFREDO HOLGUERAS PASCUAL, HACIENDA JUAN MARTINEZ EL EMPECINADO, S.L. y PARMIGISA MERISAN, S.L. aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de 12 de julio de 2021, se presenta escrito por parte del Ayuntamiento, adjuntando certificado del secretario municipal de 9 de julio de 2021, que certifica resolución de alcaldía N° 112-U de once de junio de dos mil veintiuno, en cuyo **RESUELVO**, que literalmente se transcribe, establece:

*“1º.- **ACEPTAR el desistimiento y cerrar el Expediente de Autorización de Uso Suelo Rústico AUS-190006 (Ref. 3320/19) y los expedientes reacionados con él de obra Mayor OBR-1900313 (Ref. 3319/2019); de Licencia Ambiental PAM-1900021 (Ref. 3321/2019), para la construcción de instalación solar fotovoltaica de conexión a red en la parcela 10045 del polígono 6, de Tudela de Duero, promovido por 10 y 3 HUERTOS SOLARES, S.L, ALFREDO HOLGUERAS PASCUAL, HACIENDA JUAN MARTÍNEZ EL EMPECINADO, S.L. Y PAMIGISA MERISAN, S.L., representados por Soluciones de Ingeniería Industrias S.L.***

*2º.- **Archivar las actuaciones.***

*3º.- **Notifíquese a los interesados.***





4º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León”.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aceptar de plano el desistimiento.

SEGUNDO.- El artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que *“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario”*. No recogiendo expresamente el Decreto 24/2013, de 27 de junio, que regula el funcionamiento del órgano colegiado, la imposibilidad de la realización de las sesiones a distancia, la sesión de 28 de julio de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se celebró telemáticamente a través de videoconferencia.

SEGUNDO. A la vista del expediente y del certificado del secretario municipal de la Resolución N° 112-U, de 11 de junio de 2021, cuyo contenido se encuentra determinado en el antecedente de hecho tercero, es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.”

Asimismo, el artículo mencionado señala que;

“3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

4. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO en la sesión telemática de 28 de julio de 2021, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **TENER POR DESISTIDO DECLARANDO CONCLUSO** el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para **parque solar fotovoltaico** en la parcela 10045 del polígono 6, en el término municipal de Tudela de Duero promovida por 10 y 3 HUERTOS SOLARES, S.L., ALFREDO HOLGUERAS PASCUAL, HACIENDA JUAN MARTÍNEZ EL EMPECINADO, S.L. y PARMIGISA MERISAN, S.L.

Siendo las once horas y veinticinco minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**LA SECRETARIA DE LA COMISION
TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y URBANISMO**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Isabel Fernández Contero.

Fdo.: D. Luis Ángel González Agüero

